



Departamento de Boyacá  
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

# EL BOYACENSE

Gobernador: José Rozo Millán

AÑO 145

Segunda Época

Número 5008

Tunja, Enero de 2010

Edición de 52 páginas

## DECRETO NÚMERO 02783 DE 2009 (02 DE OCTUBRE DE 2009)

**“Por la cual se adopta el Manual de Operación del Sistema Integrado de Gestión (NTCGP 1000:2004 y MECI 1000:2005) en la Gobernación de Boyacá”**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consignadas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política, Leyes 872 de 2003 y 87 de 1993, Decretos 4110 del 09 de Diciembre de 2004 y 1599 del 20 de Mayo de 2005, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno ha fijado un marco legal tendiente a definir diversos mecanismos de gestión, control, evaluación y mejoramiento de la administración pública, para dar cumplimiento a los principios de la función pública.

Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece que la administración pública, en todas sus órdenes tendrá un Control Interno que se ejercerá en términos que señale la Ley.

Que la Constitución Política en su Artículo 269, advierte: “En las entidades públicas, las autoridades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la Ley”.

Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en su Artículo 34, Numeral 31 establece entre los deberes de todo servidor público: “Adoptar el sistema de control interno y la función independiente de auditoría interna que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen”.

Que la Ley 87 de 1993, establece normas para el ejercicio del control interno en las

entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 872 de 2003, crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios “en su Artículo 3º establece que dicho sistema es complementario con el Sistema de Control Interno.

Que las citadas leyes han sido objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional, mediante las siguientes disposiciones:

Decreto 4110 de 2004, adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTC GP 1000:2004, determinando las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al Artículo 2º de la Ley 872 de 2003.

Decreto 1599 de 2005: Adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, determinando las generalidades y estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y los agentes obligados conforme al Artículo 5º de la Ley 87 de 1993; y determina en el Artículo 2º que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente, y de los jefes de cada dependencia de las entidades y organismos, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad.

Que teniendo en cuenta que la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública

NTC GP 1000:2004, en sus numerales “3.30 y 4.42 Manual de Calidad”, lo definen como “el documento que especifica el sistema de gestión de la calidad de una entidad”, requiere ser adoptado para definir el alcance del sistema, hacer referencia de los procedimientos y describir la interacción entre los procesos; lo cual para la Admistración Central del Departamento de Boyacá se materializa a través del Manual de Operación del Sistema Integrado de Gestión.

Que dentro del Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005, en su numeral “4 y el elemento 2.1.5 Manual de Procedimientos”, lo definen como “el elemento de control, materializado en una normativa de autorregulación interna que contiene y regula la forma de llevar a cabo los procedimientos de la entidad pública, convirtiéndose en una guía de uso individual y colectivo que permite el conocimiento de la forma como se ejecuta o desarrolla su función administrativa, propiciando la realización del trabajo bajo un lenguaje común a todos los servidores públicos; lo cual para la Administración Central del Departamento de Boyacá se materializa a través del Manual de Operación del Sistema Integrado de Gestión.

Que la Gobernación ha dado cumplimiento a las referidas disposiciones legales con el siguiente desarrollo:

Que la Administración Central del Departamento de Boyacá adoptó mediante Decreto No. 001809 del 24 de octubre de 2008, el Sistema Integrado de Gestión (NTCGP 1000:2004 y MECI 1000:2005) en la Gobernación de Boyacá, creó y reglamentó los Comités y Grupos del Sistema Integrado de Gestión, y definió sus facultades y responsabilidades en el Diseño, Implementación, Evaluación y Mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Boyacá.

#### DECRETA:

#### TÍTULO I.

**Artículo 1. ADOPCIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN.** Adoptar, incorporar y establecer el Manual de Operación del cual hace parte integral los planes, códigos, mapa de procesos, manuales, caracterizaciones de procesos, procedimientos, instructivos, guías y formatos, cuyo contenido fue aprobado por el Comité Técnico del SIG.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN.** El presente Decreto será aplicable a todos los directivos, servidores públicos y contratistas de la Administración Central del Departamento de Boyacá, y su orden operativo se realizará a través de diferentes estrategias.

**Artículo 3. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN.** Disponer la difusión, divulgación, capacitación y aplicación del Manual de Operación, para lo cual permanecerá publicado en el Administrador Documental del Sistema Integrado de Gestión.

**Artículo 4. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** - El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 02 de octubre de 2009

**ANGELA HERNÁNDEZ SANDOVAL**  
Secretaria General

**JAVIER C. BAEZ MANCERA**  
Director de Sistemas

**MAURICIO GIRALDO GARCÍA**  
Asesor Despacho Gobernador

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador de Boyacá

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 005 DE 2010,  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE  
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA  
DE TAEKWONDO DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE TAEKWONDO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **ADRIANA FORERO TAVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.593.978 de Bogotá, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades de taekwondo en eventos de esa disciplina deportiva, así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada

deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE TAEKWONDO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la preparación y participación de las selecciones en las diferentes categorías: infantil, menores, juveniles y mayores masculinas y femeninas del departamento de Boyacá en eventos federados nacionales en los rubros de transporte, alimentación, hospedaje, hidratación, inscripciones y pólizas de viajes, así como en la compra de implementación deportiva (protectores), uniformes de competencia y pago de cuatro entrenadores. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo. c) Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para amparar los viajes de los deportistas. d) Presentar todos los soportes e informes técnicos

correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán a las especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. i) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRA- PRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de LUIS CASTIBLANCO Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA**

**SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de DOSCIENTOSMILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000094 de fecha 28 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Responsabilidad Civil extracontractual.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la duración del contrato y un año más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso,

o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y

demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**ADRIANA FORERO TAVERA**  
Liga de Taekwondo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**LUIS CASTIBLANCO DÍAZ**

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 003 DE 2010,  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE  
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CANOTAJE  
DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CANOTAJE DE BOYACÁ**, representada legalmente por **JUAN CRISTOBAL MOJICA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.258.388 de Socha, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las

siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades de canotaje, así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de

contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE CANOTAJE DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina, en el pago de alimentación y arrendamiento de una casa para los deportistas priorizados de la Liga, así como en la compra de implementación deportiva (kayaks, palas), arriendo de botes, transporte (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible y peajes), alimentación, hospedaje, hidratación, refrigerios, seguros de viaje, juzgamiento, inscripciones, uniformes de competencia, sonido e implementación; contratación de especialista cubano WILLIAM QUESADA CARBONELL, como entrenador principal de todas las categorías y rama femenina y masculina del departamento por un valor total de US 12006, con mensualidades vencidas de US 1334 (se le cubrirá el pago del tiquete Habana-Bogotá-Habana), pago de salud y riesgos, \$71.230 para un total de \$641.070, alimentación \$500.000 mensuales, para un total de \$4.500.000, hospedaje \$450.000 mensuales, para un total de \$ 4.050.000, trámite de visa e impuestos (\$500.000); así como apoyo

para la contratación del monitor Victor Pacanchique, quien se encargará del trabajo en escuelas de formación de canoa y kayak, cumpliendo con un mínimo de 5 deportistas (femenino) dentro del proceso de formación de la escuela, por un valor total de \$9.243.396 con mensualidades vencidas de \$1.027.044, por un periodo de 9 meses comprendidos entre el 01 de marzo al 30 de noviembre de 2010. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Cancelar anticipadamente el rubro de alimentación del especialista cubano. El pago de los honorarios del especialista cubano se registrará mes vencido, y será liquidado a con la tasa representativa de ese día. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago dem los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. I) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1.

LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga.

**CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de CONSTANZA MILENA PEREZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010.

**CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada.

**PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria.

**CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0000039 de fecha 19 de enero de 2010.

**CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal.

**CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía

de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

**a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más.

**Responsabilidad civil extracontractual.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y un año más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y

terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para

todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 26 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**JUAN CRISTOBAL MOJICA LÓPEZ**  
Liga de Canotaje de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**CONSTANZA MILENA PEREZ**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 067 DE 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL  
DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y JUAN  
CARLOS MONTOYA CAICEDO.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ**, por una parte y por la otra, **JUAN CARLOS MONTOYA CAICEDO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.390.706 de Tulua, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución o en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el Artículo 4, parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal

con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES, Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo, siempre dentro del marco de la protección de la integridad física y psicológica de los deportistas. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, no cuenta dentro de la planta de personal con un profesional en psicología que proporcione atención en dicha área a los deportistas. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en psicología a fin de garantizar la integridad y adecuada recuperación psicológica de los deportistas que lo requieran, así como brindar apoyo terapéutico que permita el adecuado desempeño de los deportistas. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SEXTA:** Que la profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SÉPTIMA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de

que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**- EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como PSICOLOGO DEL DEPORTE DENTRO DEL PROYECTO DE CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Desarrollar las actividades del proyecto de Ciencia Aplicadas al deporte. 2. Planear, desarrollar, controlar y evaluar el proyecto que esté a su cargo de acuerdo con los planes de desarrollo departamental, plan indicativo cuatrienio y el plan de acción anual de la entidad. 3. Asistir a los eventos que organiza el Instituto de deportes de Boyacá para realizar apoyo en el área de psicología del deporte a los participantes que lo requieran. 4. Realizar acompañamiento a competencias en las cuales participen las ligas deportivas del departamento y federaciones Nacionales (Previa solicitud de las Federaciones y posterior aprobación por la gerencia). 5. Acompañar los entrenamientos de los deportistas de las Ligas Deportivas del Departamento para dar asesoría en temas relacionados con la psicología del deporte. 6. Brindar capacitación a deportistas y entrenadores en temas relacionados con las ciencias aplicadas al deporte. 7. Planificar y gestionar procesos relacionados con las diferentes actividades del servicio de psicología del deporte de Indeportes Boyacá. 8. Elaborar solicitudes de disponibilidad presupuestal. 9. Apoyar la elaboración de estudios de conveniencia. 10. Apoyar la elaboración de viabilidades técnicas. 11. Realizar interventorías en temas relacionados con el objeto contractual. 12. Realzar el cronograma de asistencia y control a competencias programadas en coordinación con la dirección de fomento y desarrollo deportivo y grupo científico metodológico, según calendario deportivo de las Ligas Deportivas. 13. Elaborar el cronograma de actividades de cada proyecto, según formato implementado en el sistema de gestión de la calidad. 14. Evaluar los proyectos según formatos del Sistema de Gestión de la Calidad. 15. Cumplir el cronograma de actividades del proyecto. 16. Medir y mantener actualizados los indicadores que se establezcan para el proyecto. 17. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por le gerencia. 18. Cumplir con las demás

actividades que demande la ejecución del presente contrato. 19. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 20. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 31.000.000.00). Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Tres Millones cien mil pesos M/Cte (\$3.100.000.00), y proporcionalmente por fracción de meses incompletos, previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 15 de febrero de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2010, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN**

**LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 82 del Decreto 2474 de 20008. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017502, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000119 de enero 28 de 2010. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4824 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el

inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previa requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y

Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal.

**PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantía constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento ( 10% ) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una

sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

**PARÁGRAFO.** El valor de la multa y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por el Director de Fomento y Desarrollo deportivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago.

**PARÁGRAFO:** El contratista responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le

hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato en los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se

firma a los 28 días del mes de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**JUAN CARLOS MONTOYA CAICEDO**  
Contratista

INTERVENTOR  
**OSCAR SUÁREZ GIL**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 070 DE 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL  
DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y ERIKA  
PATRICIA LOZADA LÓPEZ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ**, por una parte y por la otra, **ERIKA PATRICIA LOZADA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.045.611 de Tunja, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución o en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente

vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES, Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo, siempre dentro del marco de la protección de la integridad física y psicológica de los deportistas. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, no cuenta dentro de la planta de personal con un profesional en psicología que proporcione atención en dicha área a los deportistas. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en psicología a fin de garantizar la integridad y adecuada recuperación psicológica de los deportistas que lo requieran, así como brindar apoyo terapéutico que permita el adecuado desempeño de los deportistas. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SEXTA:** Que la profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SÉPTIMA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas,

razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como PSICOLOGA DEL DEPORTE DENTRO DEL PROYECTO DE CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Desarrollar las actividades del proyecto de Ciencia Aplicadas al deporte. 2. Planear, desarrollar, controlar y evaluar el proyecto que esté a su cargo de acuerdo con los planes de desarrollo departamental, plan indicativo cuatrienio y el plan de acción anual de la entidad. 3. Asistir a los eventos que organiza el Instituto de deportes de Boyacá para realizar apoyo en el área de psicología del deporte a los participantes que lo requieran. 4. Realizar acompañamiento a competencias en las cuales participen las ligas deportivas del departamento y federaciones Nacionales (Previa solicitud de las Federaciones y posterior aprobación por la gerencia). 5. Acompañar los entrenamientos de los deportistas de las Ligas Deportivas del Departamento para dar asesoría en temas relacionados con la psicología del deporte. 6. Brindar capacitación a deportistas y entrenadores en temas relacionados con las ciencias aplicadas al deporte. 7. Planificar y gestionar procesos relacionados con las diferentes actividades del servicio de psicología del deporte de Indeportes Boyacá. 8. Elaborar solicitudes de disponibilidad presupuestal. 9. Apoyar la elaboración de estudios de conveniencia. 10. Apoyar la elaboración de viabilidades técnicas. 11. Realizar interventorías en temas relacionados con el objeto contractual. 12. Realzar el cronograma de asistencia y control a competencias programadas en coordinación con la dirección de fomento y desarrollo deportivo y grupo científico metodológico, según calendario deportivo de las Ligas Deportivas. 13. Elaborar el cronograma de actividades de cada proyecto, según formato implementado en el sistema de gestión de la calidad. 14. Evaluar los proyectos según formatos del Sistema de Gestión de la Calidad. 15. Cumplir el cronograma de actividades del proyecto. 16. Medir y mantener actualizados los indicadores que se establezcan para el proyecto. 17. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por le gerencia. 18. Cumplir con las demás actividades que demande la ejecución del

presente contrato. 19. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 20. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000.00). Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Tres Millones cien mil pesos M/Cte (\$ 3.100.000.00), y proporcionalmente por fracción de meses incompletos, previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 15 de febrero de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2010, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN**

**LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017502, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000118 de enero 28 de 2010. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4824 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la

misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previa requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se

efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal.

**PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantía constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a

cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

**PARÁGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por el Director de Fomento y Desarrollo deportivo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago.

**PARÁGRAFO:** El contratista responderá disciplinariamente

en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato en los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio

la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 28 días del mes de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**ERIKA PATRICIA LOZADA LÓPEZ**  
Contratista

INTERVENTOR  
**OSCAR SUÁREZ GIL**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002136 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE 4.745 ESTUDIANTES MAYORES DE 13 AÑOS EN EL AÑO 2.010 DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA.**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No 6'756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, Nit 899999124-4, representada legalmente por **OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'170.666 de Monquirá, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de esta Contratación en desarrollo del proyecto "APLICACIÓN DE LOS CICLOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA JÓVENES Y ADULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" Certificado de viabilidad 000032 del 02 de marzo de 2009, Registro 2009- 15000-0034. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar LAATENCIÓN DE 4.745 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE

LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA, QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL. **TERCERA:** Que la propuesta se ajusta al estudio de conveniencia y la necesidad. **CUARTA.** Que existe autorización de la Asamblea Departamental de Boyacá según Ordenanza número 0028 de 2009 para comprometer vigencias futuras, con destino a garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados. **QUINTA:** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 se procede a elaborar el presente contrato el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACA a prestar sus servicios educativos para LAATENCIÓN DE 4.745 ESTUDIANTES EN EL AÑO 2.010 MAYORES DE 13 AÑOS, DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ITEMS:



## AÑO 2010

| MODELO EDUCATIVO  | CICLO UNO | VALOR | CICLO DOS | VALOR       | CICLO TRES | VALOR       | CICLO CUATRO | VALOR         | CICLO CINCO Y SEIS | VALOR       | GRAN TOTAL    | TOTAL ESTUDIANTE POR MODELO |
|-------------------|-----------|-------|-----------|-------------|------------|-------------|--------------|---------------|--------------------|-------------|---------------|-----------------------------|
| ALIANZA EDUCATIVA |           |       | 1.200     | 469.680.000 | 1.000      | 597.400.000 | 2.100        | 1.254.540.000 | 445                | 265.843.000 | 2.587.463.000 | 4.745                       |

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA PROPUESTA Y EL ESTUDIO DE CONVENIENCIA PRESENTADO LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de DOS MIL MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.587.463.000.00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado de vigencias futuras con destino a garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá según Ordenanza Número 0028 del 01 de diciembre de 2009, Artículo 2º por valor de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.587.463.000.00) de lo correspondiente al año 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente forma: Del valor pactado para el año 2010, a la entrega del plan de trabajo con relación inicial de estudiantes matriculados un anticipo del 40% es decir la suma de \$1.034.985.200, a los tres (3) meses de iniciada la labor académica y previo informe del proceso por parte del INTERVENTOR y entrega de material por parte del contratista el 40% equivalente a \$1.034.985.200, y al finalizar la actividad académica del año 2010 previo informe a la Secretaría de Educación por parte del contratista y del interventor, el saldo del 20% equivalente a \$517.492.600 adjuntando el acta de liquidación definitiva del contrato debidamente diligenciado. Las cuentas deberán ser radicadas con sus anexos ante la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO. PARÁGRAFO.** Los desembolsos señalados se efectuarán en la cuenta corriente exclusiva que la alianza educativa por Colombia ha dispuesto a asignar, en cabeza de la Corporación para La Evolución cultural, en el Banco de Bogotá No. 205-090723, para el manejo de los recursos conforme al acta del Comité Directivo de la Alianza Educativa por Colombia, del 15 de octubre de 2008, al acta No. 001 de 2009, suscrita entre la Universidad Pedagógica Nacional y la

Dirección General de la Alianza Educativa por Colombia, la cuales hacen integral de éste contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DURACION:** La duración del presente contrato es hasta El 30 de noviembre de 2010. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo y la devolución de las sumas no amortizadas, de conformidad con el objeto del contrato, se constituirá una fianza equivalente al monto total del anticipo concedido y vigente por el plazo del contrato y cuatro (4) meses mas. **C) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del personal a su servicio:** a fin de cubrir a la entidad contratante, de perjuicios que se ocasionen a particulares, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esta obligado el CONTRATISTA garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por un valor equivalente al 10% del valor total del presente contrato, por un término igual al de su ejecución y 36 meses más, en todo caso los amparos deberán ampliarse por parte del contratista proporcionalmente en caso de adición en tiempo o valor. En todo caso los amparos deberán ampliarse por parte del contratista proporcionalmente en caso de adición en tiempo o valor. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGILANCIA:** La vigilancia y control del contrato será ejercida por el funcionario que para tal fin delegue la Secretaría de Educación, de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. En virtud del Artículo 6 del Decreto 4828 de Diciembre 24 de

2008. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto a través del interventor asignado. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. 4. Brindar toda la asesoría e información que requiera el Contratista para el cumplimiento del objeto contractual a través del interventor. 5. Suscribir oportunamente las garantías estipuladas en la cláusula sexta. 6. Pagar oportunamente los valores correspondientes a derechos de publicación y demás tributos que la Ley le obligue. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** La Universidad pedagógica Nacional, se obliga a suministrar y garantizar: 1. La atención en las sedes de las Instituciones Educativas Oficiales, de los estudiantes relacionados en el objeto contractual para el año académico 2010, en los ciclos correspondientes, de acuerdo a los registros en el sistema de matrícula con corte al 30 de marzo de 2010, con las condiciones de calidad y eficiencia requeridas, en los términos de la Ley 115 de 1,994, el decreto 3011 de 1,997 y las demás normas relativas a esta modalidad de atención, que permitan su promoción y certificación. 2. El personal docente idóneo y debidamente capacitado requerido para el desarrollo del modelo educativo. 3. Suministrar los módulos, manuales y materiales educativos de apoyo necesarios para la prestación del servicio. 4. Garantizar el pago de los horarios y demás condiciones que garanticen el cumplimiento del servicio, los cuales serán concertados directamente con los rectores de las Instituciones Educativas y/o los estudiantes por cada ciclo por parte del Contratista. 5. Pagar oportunamente los valores correspondientes a derechos de publicación y demás tributos que la Ley le obligue. En todo caso la dirección del programa estará a cargo de los rectores de las Instituciones Educativas oficiales del departamento. 6. Suscribir oportunamente las garantías estipuladas en la cláusula sexta. 5. Cumplir con la intensidad horaria contemplada en el decreto 3011 de 1.997. 7. Apoyar económicamente a las Instituciones Educativas que implementen el modelo, con la suma de quince mil pesos m/cte (\$15,000) por estudiante matriculado por

ciclo, con destino al fondo de servicios educativos para el apoyo a los gastos de funcionamiento y/o inversión los cuales deberán ser girados con el segundo pago del contrato. 8. Concetar con la Gobernación de Boyacá - Secretaría de Educación todo lo relacionado con estrategias de difusión, ya que éstas deben contener las imágenes y contextos institucionales. 9. La Presentación de los informes requeridos por el departamento, la Secretaría de Educación, los rectores, el Interventor y demás entidades que lo soliciten. 10. garantizar el cumplimiento, la calidad y demás que sean exigidas por las normas y/o por la entidad territorial, para el cabal cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas teniendo como plazo máximo el día 28 de enero de 2010; ésta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACA podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince

(15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, tramites que deberá realizar el Contratista. Si transcurridos veinte (20) días hábiles de la firma del presente

contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de diciembre de 2009.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Delegado para la Contratación  
Secretario de Hacienda

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
**OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI**  
CONTRATISTA

Revisó: **Dra. Claudia Eugenia Sánchez Vergel**  
Directora de Contratación.

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 009 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DEPORTIVA DE CIEGOS BOYACENSES.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DEPORTIVA DE CIEGOS BOYACENSES**, representada legalmente por **NELSON ORLANDO GUERRA PANCHE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.162.737 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades deportivas, así como la compra de implementación y en general para el adecuado funcionamiento de la

liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo, más si se tiene en cuenta que es deber constitucional brindar un especial apoyo a la población con discapacidad. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa

a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DEPORTIVA DE CIEGOS BOYACENSES, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES FEDERADOS Y CHEQUEOS DEPARTAMENTALES APROBADOS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES TANTO EN LA RAMA FEMENINA COMO MASCULINA, RECURSOS QUE DEBERÁN SER INVERTIDOS EN TRANSPORTE (EN CASO QUE INDEPORTES PROPORCIONE EL TRANSPORTE CON SU PARQUE AUTOMOTOR, SE RECONOCERÁ EL PAGO DE COMBUSTIBLE Y PEAJES), ALIMENTACIÓN HIDRATACIÓN, HOSPEDAJE, SEGUROS DE VIAJE, JUZGAMIENTO, INSCRIPCIONES, UNIFORMES DE COMPETENCIA, SONIDO E IMPLEMENTACIÓN. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto

de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago dem los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. I) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de HUGO CONTRERAS Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 15 de febrero de 2010 al 30 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$46.558.500.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda

su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000071 de fecha 19 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Responsabilidad civil extracontractual.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y un año más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o proroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta

garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**NELSON ORLANDO GUERRA PANCHE**  
Liga deportiva de Ciegos Boyacenses.

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**HUGO CONTRERAS**

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0315 DE 2009,  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL  
DEPORTE "COLDEPORTES", Y LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber: **EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.330.441

de Zipaquirá - Cundinamarca, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE, COLDEPORTES,**

establecimiento público del orden Nacional, creado mediante Decreto No. 2743 de 1968, con Nit. 899.999.306-8, en su calidad de Director General nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 2906 del 30 de agosto de 2006 y acta de posesión No. 1225 del 30 de Agosto de 2006; y **JOSÉ ROZO MILLÁN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.143.876 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Gobernación de Boyacá, ente dotado de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, con Nit. 891.800.498-1, en su calidad de Gobernador del Departamento de Boyacá, elegido popularmente para el período 2008-2011, con credencial calendada 07 de noviembre de 2007, posesionado el 01 de Enero de 2008, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos decidido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) El departamento de Boyacá presentó a Coldeportes el proyecto denominado "Construcción en su segunda fase del nuevo estadio de fútbol de la ciudad de Tunja en el Departamento de Boyacá", el cual alcanzó un valor total de \$4.211.119.429,00, de acuerdo con la información técnica y presupuestal aportada por la Gobernación, con el fin de buscar la cofinanciación de recursos por parte del gobierno nacional y departamental. 2) Una vez viabilizado el proyecto y de conformidad con la disponibilidad de recursos financieros de las partes, se concibió su ejecución y desarrollo. 3) Bajo este antecedente, se busca suscribir un convenio que permita adelantar la segunda fase del proyecto, la cual prevé la intervención de la gradería occidental para lo cual se adelantarán obras de construcción tales como actividades preliminares, estructuras de concreto, instalación hidrosanitaria interior, instalación eléctrica interior, mampostería, carpintería metálica, red de distribución de agua potable, sistema de alcantarillado pluvial, colector interno de aguas negras, pañates, pinturas, enchapes, pisos y cubiertas, así como los costos de acometidas hidráulicas, sanitarias y eléctricas, derechos de conexión de servicios públicos, costos indirectos y la interventoría del proyecto. 4) Dada la importancia de apoyar este interés y buscar no solo su conclusión en forma ajustada y oportuna, sino en dar cumplimiento a los compromisos legales que tanto COLDEPORTES como los entes territoriales cumplen como principales responsables de la aplicación, dirección y ejecución de los objetivos nacionales para el desarrollo del deporte y la recreación, es que se determina plausible suscribir el presente acuerdo para que las partes conduzcan sus

acciones en tal sentido. 5) En este orden, el DEPARTAMENTO presenta a través del software del "Sistema de Proyectos de Inversión", el proyecto denominado "Construcción en su segunda fase del nuevo estadio de fútbol de la ciudad de Tunja en el Departamento de Boyacá", para ser cofinanciado por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, orientado hacia el desarrollo, consolidación, fortalecimiento e incentivación del deporte, la actividad física y la recreación de la población asentada en esa zona del país. 6) La materialización del mentado proyecto, es posible gracias a la unificación de esfuerzos entre los Entes Territoriales y el Instituto Nacional del Deporte COLDEPORTES, que permite año tras año desarrollar proyectos que causan gran impacto en la población y reflejan el crecimiento de municipios y departamentos que participan de los programas, y que se benefician de la práctica del deporte, actividades físicas y de recreación, con la obtención de resultados positivos en materia de fortalecimiento del Deporte tanto a nivel nacional como internacional. 7) Así las cosas, el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, en su calidad de ente rector, director y coordinador y planificador del Sistema Nacional del Deporte, y Director del Deporte Formativo y Comunitario, aúna sus esfuerzos con el DEPARTAMENTO para desarrollar el proyecto propuesto por éste, no solo para cofinanciarlo, sino también, para aportar su experiencia y orientación en la consecución de resultados satisfactorios que se ajusten a la visión y misión del Estado en materia deportiva y de recreación. 8) EL DEPARTAMENTO integrante del Sistema Nacional del Deporte están llamados a intervenir en el Plan Nacional del Deporte, la recreación y la educación física, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995, en aras de generar y brindar a la comunidad, oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral del individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población en dicha región. 9) El compromiso del DEPARTAMENTO, de participar activamente en los proyectos relacionados con la creación, adecuación, mejora de espacios para el desarrollo del deporte, el fomento de las actividades deportivas y recreativas en la población, a través de la ejecución del mencionado proyecto, guarda relación directa y oportuna con los intereses y acciones funcionales desplegadas por el Instituto Colombiano del Deporte -

COLDEPORTES - 10) Las partes, orientadas hacia la multiplicación y materialización del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre consideran oportuno y viable aliarse para suscribir un convenio que los lleve, a través de la mutua cooperación, al cumplimiento de los objetos trazados en el proyecto radicado en Coldeportes y viabilizado por este. 11) Bajo estos antecedentes, se tiene como soporte legal el Artículo 2º de la Constitución Nacional, que establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)". 12) En desarrollo de tal finalidad la misma Carta Política en el Artículo 113 señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", y el Artículo 209 de la misma Carta, a su vez dispone: "... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..." 13) Dando alcance a las disposiciones constitucionales el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 14) Igualmente el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998 señala que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 15) El Artículo 95 de la misma Ley establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 16) De otra parte, el numeral 5 del Artículo 61 de la Ley 181 de 1995, señala como función de Coldeportes: "Evaluar los planes y programas de estímulo y fomento del sector elaborados por los departamentos, distritos y municipios, con el propósito de definir fuentes de financiación y

procedimientos para la ejecución de los proyectos que de ellos se deriven". 17) Bajo esta misma premisa, en su artículo 61 numerales 10 y 16, asigna a COLDEPORTES la potestad de: "Celebrar convenios o contratos con las diferentes entidades de los sectores público o privado, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de su objeto bien sea del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física de acuerdo con las normas legales vigentes" así como "promocionar, fomentar y difundir la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física mediante el diseño de cofinanciación de planes y proyectos y del ofrecimiento de programas aplicables a la comunidad". 18) Vigilante ante estos postulados, Coldeportes abandera los principios fundamentales dispuestos en la norma bajo el entorno de derecho social, respecto del cual cobra relevancia el principio de integración funcional, que a la postre señala: "Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley". 19) Armonizado el legislador con sus criterios normativos, otorgó potestad al Instituto para "cofinanciar las estructuras de carácter deportivo, así como determinar los criterios para su adecuada y racional utilización con fines de fomento deportivo y participación comunitaria" tal como se destaca en el Artículo 18 de la norma atrás en cita. 20) Así las cosas, con fundamento normativo la Subdirección de Planeación y Apoyo Tecnológico, presentó estudio de oportunidad y conveniencia sobre el proyecto radicado por la entidad enunciada, en el que ilustra los beneficios que se destacan para todas las partes y especialmente para la comunidad, al acceder apoyar tal interés. 21) El Coordinador del Grupo de Infraestructura mediante escrito, emitió concepto técnico favorable al proyecto. 22) Asintiendo en este objetivo, y con sustento en el concepto técnico favorable como en el estudio de oportunidad presentado, el Director General del Instituto solicitó al Grupo de Trabajo de Contratación la elaboración de un convenio para llevar a cabo el proyecto citado. 23) Para efectos de tal propósito, estos entes territoriales manifiestan la entrega de aportes y sustentan a Coldeportes tal posibilidad allegando cada uno la certificación de disponibilidad presupuestal correspondiente, además de solicitar su apoyo financiero. 24) El proyecto presentado por el DEPARTAMENTO, viabilizado por el Coordinador del grupo

de Infraestructura, contempla un valor total de CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$4.211.119.429,00), de los cuales COLDEPORTES aportará la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000,00), MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00) con cargo a la vigencia 2009 y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000,00) con vigencias futuras para el año 2010; y EL DEPARTAMENTO aporta la suma de MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.211.119.429,00) con cargo a la vigencia 2009. 25) Para la celebración de este convenio, COLDEPORTES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0740 de fecha 8 de octubre de 2009, con rubro No. 711170802010, por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000,00), expedido por el Coordinador del Área Financiera, y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000,00) con vigencias futuras para el año 2010, sección 330600 Programa 0111 Subprograma 0708 Proyecto 0020, concepto DIFP-21-20092610005436 del 8 de octubre de 2009; y el DEPARTAMENTO con el CDP No. 3893 calendado 24 de julio de 2009 expedido por el Subdirector Operativo de Presupuesto. 26) El Gobernador, en nombre y representación del DEPARTAMENTO manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás normas. 27) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, humanos y financieros entre el Instituto Colombiano del Deporte - COLDEPORTES -, y el Departamento de Boyacá para la ejecución de la segunda fase del proyecto denominado: "Construcción en su segunda fase del nuevo Estadio de Fútbol de la ciudad de Tunja en el Departamento de Boyacá" en el municipio de Tunja - Departamento de Boyacá, de conformidad con el proyecto viabilizado por la Subdirección de Planeación de Coldeportes y el estudio de oportunidad y conveniencia, que para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio interadministrativo es la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS

VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$4.211.119.429,00), valor que incluye costos directos e indirectos, interventoría y los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE ENTREGA:** COLDEPORTES cofinanciará el valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.000,00) de la manera que seguidamente se expone: Vigencia 2009: MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00), al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Vigencia Futuras 2010: DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000,00), de la siguiente forma: a. Un cincuenta por ciento (50%) del valor, en el mes de marzo de 2010, previa presentación de acta de inicio del contrato de obra, debidamente firmada con la interventoría, y visto bueno del supervisor de Coldeportes. b. El 50% restante, al cumplimiento del 70% de avance de ejecución de obra, debidamente certificada por la interventoría, y visto bueno del supervisor de Coldeportes. **PARÁGRAFO.** Los aportes de COLDEPORTES estarán sujetos a la programación del PAC para cada vigencia fiscal. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COLDEPORTES:** A) Girar, en la forma y tiempo pactados en la cláusula tercera, los recursos estipulados en la cláusula segunda del convenio. b) Suscribir el acta de inicio del presente convenio conjuntamente con el DEPARTAMENTO. C) Efectuar la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del DEPARTAMENTO, estipuladas en el presente convenio, a través de la persona que sea designada por el Director General de esta entidad. c) Exigir al DEPARTAMENTO la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente convenio bajo los lineamientos trazados en el proyecto viabilizado por COLDEPORTES. d) Liquidar junto con el DEPARTAMENTO el presente convenio, e) Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al proyecto, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. f) Recibir del Departamanto a satisfacción, previa aprobación de la interventoría y del visto bueno del supervisor, las obras que se ejecuten en desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO:** Una vez se hayan recibido a satisfacción las obras objeto de este convenio por parte de COLDEPORTES, la entrega material la hará a quien en su momento designe COLDEPORTES. g) Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) aportar a la ejecución del proyecto los recursos estipulados en la cláusula segunda del convenio, con cargo a la vigencia 2009, así como los recursos técnico, administrativo, humano y financiero,

representados en bienes y servicios institucionales, necesarios para la debida y correcta ejecución de los proyectos que se cofinancian mediante este convenio. 2) Adelantar todas las gestiones y actos necesarios para la debida y correcta ejecución del objeto; 3) Adicionar a su presupuesto, con destinación específica, los montos aportados por COLDEPORTES y remitir a esta entidad copia del acto administrativo por medio del cual se aprobó dicha adición. 4) Cumplir con el objeto del convenio en la forma, tiempo y con la actividad pactada, de conformidad con el proyecto presentado. 5) Destinar los recursos económicos aportados en este convenio, única y exclusivamente, para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con el proyecto viabilizado por COLDEPORTES. 6) Cumplir los trámites, requisitos y normas legales, técnicas, ambientales y demás actuaciones administrativas que sean necesarias para la ejecución de las obras objeto del presente convenio. 7) El ente departamental, tramitará y obtendrá las licencias, y permisos de construcción, ambientales y en general todos los documentos indispensables para el desarrollo y puesta en ejecución del objeto del convenio. 8) Estructurar, coordinar y realizar los procesos de selección objetiva para contratación de obra civil e interventoria, incluyendo concursos, licitaciones, convenio, convocatorias entre otros, necesarios para la ejecución del presente convenio. 9) Cumplir con la normatividad establecida en el POT para los planes de manejo ambiental. 11) Entregar programación de obra realizada por los contratistas y aprobada por la respectiva interventoria. En caso de modificaciones, entregará la reprogramación correspondiente. 12) Constituir a favor del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES una garantía única para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio. 13) Exigir al contratista, en el contrato que se suscriba para cumplir el objeto, además de las garantías inherentes al contrato, las garantías de calidad, estabilidad de la obra, de responsabilidad civil y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; 14) Remitir copia de tales garantías a Coldeportes, una vez se constituyan. 15) Convocar a COLDEPORTES a las reuniones de Comité Operativo y Técnico con las autoridades locales para el desarrollo del proyecto. 16) Participar en el Comité Operativo y Técnico que se defina de común acuerdo entre las partes. 17) Asumir con sus propios recursos los valores que puedan generarse como consecuencia de la actualización de precios del proyecto viabilizado por COLDEPORTES. 18) Responder por el mantenimiento, administración y sostenibilidad del escenario deportivo. 19)

Presentar mensualmente los informes técnicos, administrativos y financieros al supervisor del convenio, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que éste determine e imparta. 20) Abrir y mantener activa una cuenta corriente individual en una entidad financiera debidamente reconocida por la Superintendencia Bancaria para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto del presente convenio. 21) Reportar por anticipado cualquier novedad respecto de la ejecución del convenio. 22) Entregar al supervisor del convenio, cuando este le requiera, toda la documentación relacionada con la ejecución del convenio. 23) Designar un supervisor del convenio. 24) Restituir a COLDEPORTES los excedentes no ejecutados, no legalizados o que por rendimiento financiero se produzcan y que resulten al vencimiento del convenio. 25) Presentar un informe final con la respectiva certificación de rendición de cuentas suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador del organismo o entidad, en la que se discrimine clara y detalladamente la forma como fueron ejecutados los recursos aportados por Coldeportes, para la ejecución del objeto del convenio. 26) Instalar una placa, una vez finalizadas las obras, donde se indique que el escenario fue construido con aportes de la Nación, a través de Coldeportes. 27) Suscribir conjuntamente con COLDEPORTES las actas de iniciación y liquidación. 28) Colocar una valla en el sitio de la obra, y enviar una fotografía de la valla instalada a COLDEPORTES, en la cual se indiquen las especificaciones de la misma y que esta se realiza con recursos aportados por COLDEPORTES. 29) Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO:** El plazo de ejecución será el 31 de diciembre de 2010, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, para su liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El plazo de duración del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, antes del vencimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** A. COLDEPORTES supervisará y controlará la correcta ejecución del presente convenio, a través del Coordinador del grupo de Infraestructura profesional perteneciente a la Subdirección de Planeación de Coldeportes, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. B. DEPARTAMENTO supervisará, controlará y vigilará la correcta ejecución del presente convenio, a través del supervisor que designe para tal fin, quien cumplirá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias. **CLÁUSULA OCTAVA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:**

Los recursos económicos aportados en este convenio deberán destinarse, única y exclusivamente, para el desarrollo del objeto del mismo, de conformidad con las actividades contempladas en el proyecto viabilizado por COLDEPORTES y hasta el monto otorgado. **CLÁUSULA NOVENA: ADHESIÓN AL CONVENIO:** Al presente convenio, y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere el caso, las entidades, instituciones o personas jurídicas que se considere que pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN.** El convenio terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar, b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos, c) Por el cumplimiento del objeto del convenio, d) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones, e) Por fuerza mayor o caso fortuito, f) Por las demás que que la ley determine. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo entre las partes y en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un Acta de Suspensión en la que se señalarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. La elaboración del acta y la aprobación de suspensión será responsabilidad del supervisor, y quien, previo a ello, deberá informar al Director del Instituto por escrito con el debido soporte técnico y jurídico que al respecto sea procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. El DEPARTAMENTO al suscribir los contratos que requieran para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio, deberán establecer reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE**

**RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio no genera relación laboral de ninguna naturaleza entre COLDEPORTES y el DEPARTAMENTO, ni entre COLDEPORTES y las personas que el DEPARTAMENTO llegase a contratar en virtud de este convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuarán conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la misma Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el presente convenio, las partes llevarán a cabo la liquidación del convenio mediante acta firmada por los representantes legales de las partes que lo suscriben, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Son documentos de este convenio los siguientes: a) Proyecto viabilizado por COLDEPORTES, b) Estudio de oportunidad y conveniencia suscrito por la subdirección de planeación y escrito de viabilidad y concepto técnico favorable, c) El acta de inicio suscrita por las partes, d) La correspondencia cruzada entre las partes, e) El cronograma de actividades y los demás documentos que soporten el desarrollo del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO:** Para efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** En atención a lo ordenado por el Decreto 2474 de 2008 Artículo 84, con cargo al convenio el Departamento adelantará la publicación del mismo y aportarán el recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes. Para su legalización se requiere entrega de copia del recibo de pago de los derechos de publicación. Para su ejecución requiere la entrega del acto administrativo en el que conste la incorporación del aporte dado por Coldeportes al presupuesto del Departamento de Nariño, la suscripción del acta de inicio y el registro presupuestal correspondiente. Para constancia se firma a 30 de octubre de 2009.

**EVERTH BUSTAMANTE GARCÍA**  
Director General

**JOSÉ ROZO MILLÁN**  
Gobernador Departamento Boyacá

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 002126 DE 2009  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
AUGUSTO VARGAS SÁENZ CUYO OBJETO ES EL  
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN APOYO A LAS UNIDADES  
TACTICAS ORGANICAS DE LA PRIMERA BRIGADA CON  
DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.699 expedida en Tunja, en calidad de Delegado para la Contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **AUGUSTO VARGAS SÁENZ**, NIT. 2857953-1, mayor de edad y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la contratación de este suministro en virtud a la ejecución de los recursos FOVI. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN APOYO A LAS UNIDADES TACTICAS ORGANICAS DE LA PRIMERA BRIGADA CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA.** Que mediante Resolución de fecha diciembre 1 de 2009, se ordenó la apertura del proceso No. 190 de 2009 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN APOYO A LAS UNIDADES TACTICAS ORGANICAS DE LA PRIMERA BRIGADA CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO.** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y los pliegos de condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil para calificar la propuesta presentada por: **AUGUSTO VARGAS SÁENZ.** **QUINTO.** Que mediante Resolución calendada diciembre 30 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 190 de 2009. **SEXTO.** Que este despacho considera que la propuesta presentada por el oferente **AUGUSTO VARGAS SÁENZ** es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación,

además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SÉPTIMO.** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abreviada No. 190 de 2009, a **AUGUSTO VARGAS SÁENZ**, según consta en la Resolución de 30 de diciembre de 2009. **OCTAVO.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN APOYO A LAS UNIDADES TACTICAS ORGANICAS DE LA PRIMERA BRIGADA CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 5302 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: mediante actas parciales de acuerdo al avance del suministro, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse en un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberá haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decretos 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad de Suministro;** Para garantizar la calidad del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar;

esta liquidación se hará constar en una acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y los establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad Contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, contrato legalizado, certificado de disponibilidad presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el Diario Oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, trámites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DÍAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, EL DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley

o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para

constancia se firma en Tunja, a 30 de diciembre de 2009.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la contratación

**AUGUSTO VARGAS SÁENZ**  
Contratista

REVISÓ: **CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL**  
Directora Oficina de Contratación

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. Y JAVIER ANTONIO ROJAS CRUZ PARA APOYAR A LA GERENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos **JULIO CÉSA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.758.398 de Tunja, en su condición de Gerente de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.**, NIT. 0900297725-0 con facultades para contratar otorgadas mediante Acuerdo No. 001 de 19 de agosto de 2009 emanado de la Junta Directiva de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. y obrando como Representante Legal de la misma, creada mediante Escritura Pública No. 970 de 19 de mayo de 2009, de la Notaría Primera de Tunja, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.**, por una parte y por la otra, **JAVIER ANTONIO ROJAS CRUZ**, también mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.183.489 de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, que se registrará por las normas dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá, en cumplimiento de lo ordenado por el decreto 3200 actúa como Gestor del PDA de Boyacá, y, es el encargado de la gestión, implementación y seguimiento a la ejecución del PDA para el Departamento de Boyacá; **SEGUNDA:**

La Empresa cuenta con un Gerente Técnico, sin embargo, la implementación del PDA - BOYACÁ en cuanto al volumen de estudios, diseños, proyectos de preinversión e inversión que deben ejecutarse en la presente vigencia de acuerdo al Plan Anual Estratégico de Inversiones, justifica que dicha área cuenta con un profesional de apoyo a estos procesos con el fin de garantizar la oportunidad, idoneidad, y eficiencia en el servicio. La mencionada dependencia no cuenta con personal auxiliar, ni administrativo, lo que indica que al Gerente Técnico le correspondería ocuparse de todos los asuntos concernientes a la implementación del PDA - BOYACÁ, entre otros procesos, haciéndose por tanto, indispensable, la contratación por prestación de servicios de un profesional en ingeniería civil que apoye dichas funciones. **TERCERA:** De acuerdo a la información suministrada por la asistencia técnica del PDA de Boyacá, la mayor parte de los 92 municipios que hacen parte del Plan Departamental de Aguas, aún no han formulado los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado, y dado que se trata de un documento indispensable de planeación para los municipios, se hace necesario que los mencionados profesionales ejerzan la supervisión de los contratos que se ejecutarán con este propósito. **CUARTA:** Que la Gerencia General y la Gerencia Técnica de la Empresa, presentaron estudios y documentos previos que justifican la contratación de la prestación de servicios profesionales para apoyar al Gerente Técnico como tal como se

mencionó anteriormente. **QUINTA:** Que el contratista demuestra experiencia en ingeniería civil cuya labor ha sido ejecutada en entidades públicas como privadas, cumpliendo así con los requerimientos exigidos para la ejecución del contrato, en razón a su experiencia y especialidad. **SEXTA:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201000005 de 25 de enero de 2010 rubro 2.1.2.1. de Consultorías y honorarios. **SÉPTIMA:** Que de conformidad con los estudios y documentos previos, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se procede a elaborar el presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. a la prestación de servicios profesionales en Ingeniería Civil para apoyar a la Gerencia Técnica de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. en la ejecución del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico del Departamento de Boyacá (PDA - Boyacá), cumpliendo para tal fin las actividades señaladas en los estudios y documentos previos, y, de acuerdo a las instrucciones que se impartan por el Gerente Técnico de la Empresa teniendo en cuenta la prioridad de los productos a desarrollar. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27.500.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, según disponibilidad presupuestal No. 201000005 de 25 de enero de 2010. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado a título de honorarios en 11 cuotas mensuales de \$2.500.000,00 cada una, previa presentación de la cuenta de cobro, certificación expedida por el Supervisor en la que conste el cumplimiento del contrato y la acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social, radicados ante la Asesoría Jurídica de la Empresa, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007. **DEL DERECHO TURNO. CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN:** La duración del presente contrato es de once (11) meses contados a partir de la fecha de legalización del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INDEMNIDAD:** Con fundamento

en el Artículo 6 del Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la indemnidad a la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. de reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la prestación del servicio será ejercida por el Gerente Técnico de la Empresa Departamental de Servicios Públicos. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de compañía de seguros legalmente establecida en el país y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4828 de 2008, una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B. Calidad del servicio.** En una cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato, con una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de recibo definitivo de los productos por parte de la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P.:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada en el presente contrato. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. 4. Suministrar al contratista los documentos que se requieran para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con la Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá a desarrollar las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en su propuesta. 1. Apoyar a la Gerencia Técnica en la formulación de la política, planes, programas y proyectos de servicios públicos domiciliarios, según asignación del Gerente Técnico. 2. Apoyar técnicamente a los municipios y comunidades en la formulación de programas y proyectos de servicios públicos domiciliarios y dar la viabilidad técnica para su inscripción en el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o donde sea asignado por la autoridad competente y

que corresponda a la naturaleza del proyecto. 3. Revisar los estudios y diseños de proyectos de consultoría, estudios técnicos, proyectos de inversión en infraestructura de servicios públicos asignados y recomendar las medidas conducentes para su actualización, corrección y ejecución. 4. Elaboración de diseños y estudios asignados, relacionados con servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. 5. Apoyar a los Municipios y operadores en estudios y diseño relacionados con los servicios públicos domiciliarios. 6. Elaboración de los presupuestos de los diferentes proyectos asignados por la Gerencia Técnica, como soporte al proceso de contratación e inversión. 7. Ejercer la interventoría o supervisión a contratos de consultoría y contratos de preinversión e inversión, asignados por la Gerencia Técnica. 8. Ejercer la supervisión a contratos de interventoría e inversión adelantados por el Gestor del PDA según asignación de la Gerencia Técnica. 9. Apoyar al Gestor en el proceso de socialización con las comunidades del esquema del PDA, los objetivos y acciones propias de su desarrollo, el manejo de los recursos, la ejecución de las obras y el diseño del sistema de seguimiento, el cual será evaluado por unas metas previamente definidas. 10. Apoyar la elaboración en la parte técnica de pliegos de condiciones para la contratación de proyectos de preinversión e inversión, estudios y diseños de planes maestros de acueducto, alcantarillado y/o aseo. 11. Acompañamiento de la implementación de los archivos físicos y digitales, bases de datos de todos los proyectos de la Empresa. 12. Apoyar los servicios de asesoría y capacitación a las entidades territoriales municipales para la formulación y ejecución de los planes de gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. 13. Brindar apoyo en la capacitación a operadores de plantas de tratamiento de agua potable, aguas residuales, fontaneros y demás personal técnico y operativo de los acueductos municipales. 14. Entregar informes sobre las acciones desarrolladas en los numerales anteriores y atender las recomendaciones y requerimientos que haga el supervisor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** La Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada a través de la cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, de tal manera que sea evidente su paralización de conformidad con lo

previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en especial por todo acto que implique violación grave de los compromisos contractuales pactados.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente contrato y previo recibido a satisfacción de la EMPRESA a través del supervisor, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Boyacá S.A. E.S.P. la liquidación se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad Contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere o la garantía constituida.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito de la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P., quien para tal efecto realizará un nuevo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios y documentos previos del servicio, propuesta en original, contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, las garantías constituidas, los correspondientes recibos de publicación en la Gaceta del Departamento de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, igualmente el pago de timbre nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos CINCO (5) DÍAS CALENDARIO de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, la EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS

PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P., podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2010.

**JULIO CÉSAR GONZÁLEZ  
RODRÍGUEZ**  
Gerente

**JAVIER ANTONIO ROJAS CRUZ**  
Contratista

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 066 DE 2010  
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL  
DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y JUAN  
GREGORIO MOJICA CERQUERA**

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ**, por una parte y por la otra, **JUAN GREGORIO MOJICA CERQUERA**, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.165.015 expedida en Tunja, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución Nacional y la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4, parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido

celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe la disponibilidad con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES, Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera. **SEGUNDA:** Que de conformidad con la Ley 181 de 1995, el deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales. **TERCERA:** Que dentro del cumplimiento de las funciones y objetivos de Indeportes Boyacá, se encuentra planificada un área ALTO RENDIMIENTO, el cual se define como la práctica deportiva de organización y resultados superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos en busca de un apoyo integral a los deportistas garantizando un óptimo plan de preparación y competición con el fin de continuar el posicionamiento del deporte Boyacense en el medio Nacional e Internacional. **CUARTA:** Que Indeportes Boyacá no cuenta dentro de su planta de personal con un experto en alto rendimiento deportivo, ni un médico especialista en medicina del deporte, siendo en consecuencia necesaria la contratación de personal externo que asesore el proceso de alto rendimiento y



que a su vez preste los servicios en medicina deportiva. **QUINTA:** Que Indeportes no cuenta con un consultorio habilitado en medicina deportiva, espacio es proporcionado por el contratista quien cuenta con un consultorio habilitado por el servicio seccional de salud del departamento para prestar los servicios médicos en la especialidad de medicina deportiva. **SEXTA.** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SÉPTIMA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **OCTAVA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA se compromete para con INDEPORTES a prestar sus servicios como asesor de alto rendimiento deportivo, coordinador de ciencias aplicadas al deporte y médico especialista en medicina del Deporte, colocando a disposición de la entidad contratante un consultorio médico habilitado por la Secretaría de Salud Departamental. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Desarrollar y Coordinar las actividades de los proyectos de ciencias aplicadas al deporte y de alto rendimiento. 2. Planear, desarrollar, controlar y evaluar los proyectos que estén a su cargo de acuerdo a los planes de desarrollo departamental, plan indicativo del cuatrienio y el plan de acción anual de la entidad. 3. Asistir a los eventos que organiza el Instituto de Deportes de Boyacá para realizar atención en el área médica a los participantes que lo requieran. 4. Realizar acompañamiento a competencias en las cuales participen las Ligas Deportivas del departamento o las Federaciones Nacionales (previa aprobación por parte de la gerencia). 5.

Acompañar los entrenamientos de los deportistas de las Ligas Deportivas del Departamento para dar asesoría en temas relacionados con medicina deportiva. 6. Brindar capacitación a deportistas y entrenadores en temas relacionados con las ciencias aplicadas al deporte. 7. Coordinar, planificar y gestionar procesos relacionados con las diferentes actividades del servicio de medicina del deporte de Indeportes Boyacá. 8. Apoyar la elaboración de solicitudes de disponibilidad presupuestal. 9. Apoyar la realización de estudios de conveniencia para la contratación de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. 10. Apoyar la realización de viabilidades técnicas. 11. Realizar las interventorías que tengan relación con el objeto contractual. 12. Realizar cronograma de asistencia y control a competencias programadas en coordinación con la dirección de fomento y desarrollo deportivo y grupo científico metodológico según calendario deportivo de las Ligas Deportivas. 13. Elaborar el cronograma de actividades de cada proyecto según formato implementado en el sistema de Gestión de la Calidad. 14. Evaluar los proyectos según formatos del Sistema de Gestión de la Calidad. 15. Cumplir el cronograma de actividades del proyecto. 16. Medir y mantener actualizados los indicadores que se establezcan para el proyecto. 17. Analizar la participación de los deportistas boyacenses en las competencias oficiales o de preparación conjuntamente con el grupo metodológico. 18. Coordinar las actividades relacionadas con las ciencias aplicadas para los deportistas priorizados. 19. Realizar el análisis de las solicitudes de apoyo para deportistas que presenten las Ligas Deportivas del departamento. 20. Analizar los apoyos a otorgar en el proceso de preparación y participación de los deportistas del proyecto de Alto Rendimiento Deportivo. 21. Identificar, estructurar e implementar los mecanismos para brindar los diversos apoyos a los deportistas. 22. Poner a disposición de la entidad un consultorio médico habilitado por la Secretaría de Salud de Boyacá en servicios de medicina deportiva. 23. Realizar las demás actividades que sean dispuestas por la gerencia y que tengan relación con el presente acuerdo. 24. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 25. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por

los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El consultorio a que se refiere el presente contrato está ubicado en la oficina 216 Interior A del centro Cívico y Comercial Plaza Real de la ciudad de Tunja, cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 4025 de 31 de diciembre de 2007 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Tunja, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Revisar después de cada evento la ejecución y resultados del servicio contratado, para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este documento. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento y demás exigidas que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000.00). Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** El contratista asumirá la totalidad de los costos de desplazamiento en que deba incurrir para la adecuada ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá de la siguiente manera: Un 25% equivalente a Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) a manera de pago anticipado a la firma y legalización del presente contrato; un 25% equivalente a cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) el día 02 de junio de 2010; un 25% equivalente a cuarenta

millones de pesos (\$40.000.000.00) el día 07 de octubre de 2010; y el saldo restante de 25% equivalente a cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) al momento de terminación del plazo pactado previa suscripción de acta de recibo final a satisfacción suscrita por el interventor. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003 y 8228 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003, e igualmente contar con actas parciales de recibo. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera de tiempo completo, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del Artículo 48 de la 734 de 2002 código disciplinario único. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro presupuestal No. 2303017502 según certificado de disponibilidad número 0000111 de fecha 28 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a) El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía

equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **d) Devolución del pago anticipado:** En cuantía equivalente al 100% del valor del pago anticipado con vigencia igual a la de duración del contrato y seis meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la

ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, previo al visto bueno dado por el supervisor del contrato y verificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social conforme al Artículo 1 Ley 828 de 2003. En caso de no lograrse acuerdo sobre los términos de la liquidación o no comparecencia del CONTRATISTA a la misma, la liquidación se efectuará de manera unilateral de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el literal d) del numeral 10 del Artículo 44 de la Ley 446 de 1998. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo.

Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. c) presentación del recibo de consignación por el pago de la publicación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) la garantía constituida para este compromiso, el recibo de pago de la publicación en la Gaceta Departamental de ser el caso y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** El Instituto designa como supervisor del presente contrato al Director de Fomento y Desarrollo Deportivo OSCAR SUÁREZ GIL, o quien haga sus veces quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo, Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final de los términos establecidos en el presente contrato. **CLÁUSULA**

**VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 12214 de 2000. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEPARTAMENTAL.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato e los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 28 días del mes de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**JUAN GREGORIO MOJICA CERQUERA**  
Contratista

NOTIFICACIÓN DE INTERVENTOR(A):  
**OSCAR SUAREZ GIL**  
Director de Fomento

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 069 DE 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL  
DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LYDA  
FABIOLA VALLEJO CASTILLO**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** por una parte y por la otra, **LYDA FABIOLA VALLEJO CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.040.157 de Tunja, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución o en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el Artículo 4, parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de **INDEPORTES**, Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera. **SEGUNDA:** Que es deber de **Indeportes Boyacá** contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo, siempre dentro del marco de la protección de la integridad física de los deportistas. **TERCERA:** Que **Indeportes Boyacá**, no cuenta dentro de la planta de personal con un profesional en terapia física que proporcione atención en rehabilitación física y recuperación a los deportistas.

**CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en terapia física a fin de garantizar la integridad y adecuada recuperación física de los deportistas. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SEXTA:** Que la profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SÉPTIMA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como **FISIOTERAPEUTA Y COORDINADORA DE LAS ACTIVIDADES DEL ÁREA DE FISIOTERAPIA PERTENECIENTE AL PROYECTO DE CIENCIAS APLICADAS.** **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Desarrollar las actividades del proyecto de ciencias aplicadas al deporte. 2. Planear, desarrollar, controlar y evaluar el proyecto que esté a su cargo de acuerdo a los planes de desarrollo departamental, plan indicativo cuatrienio y el plan de acción anual de la entidad. 3. Asistir a los eventos que organiza el Instituto de Deportes de Boyacá, para realizar apoyo fisioterapéutico a los participantes que lo requieran. 4. Realizar acompañamiento a competencias en las cuales participen las Ligas deportivas del Departamento y Federaciones Nacionales (previa solicitud de las federaciones y posterior aprobación por la gerencia). 5. Acompañar a los entrenamientos de los deportistas de las Ligas deportivas del departamento para dar asesoría en el trabajo de

flexibilidad, trabajos de recuperación, fisioprofilaxis. 6. Brindar capacitación a deportistas y entrenadores en temas relacionados con las ciencias aplicadas al deporte. 7. Coordinar, planificar, y gestionar procesos relacionados con las diferentes actividades del servicio de Fisioterapia de **Indeportes Boyacá**. 8. Elaborar solicitudes de disponibilidad presupuestal para temas directamente relacionados con el área de atención de la contratista, siempre y cuando cuente con el avala de la Gerencia de la entidad. 9. Apoyar la elaboración de estudios de conveniencia. 10. Apoyar la elaboración de viabilidades técnicas. 11. Realizar las interventorías o supervisiones que sean asignadas por la Gerencia. 12. Realizar cronograma de asistencia y control a competencias programadas en coordinación con la dirección de fomento y desarrollo deportivo y grupo científico metodológico, según calendario deportivo de las Ligas Deportivas. 13. Elaborar el cronograma de actividades de cada proyecto, según formato implementado en el sistema de gestión de calidad. 14. Evaluar los proyectos según formatos del sistema de Gestión de la Calidad. 15. Cumplir el cronograma de actividades del proyecto. 16. Medir y mantener actualizados los indicadores que se establezcan para el proyecto. 17. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por la Gerencia relacionadas con el objeto contractual. 18. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 19. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES**

**QUINIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS MCTE (\$32.550.000.00).** Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por **INDEPORTES Boyacá** en mensualidades vencidas de tres millones cien mil pesos M/Cte (\$3.100.000.00), y proporcionalmente por fracción de meses incompletos, previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de febrero de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2010, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 82 del decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017502, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000117 de enero 28 de 2010. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de **Indeportes**, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas,

sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del decreto 4824 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no

podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro

presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantías constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento ( 10% ) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por el Director de Fomento y Desarrollo deportivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir

cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato e los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma hoy a los 28 días del mes de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**LYDA FABIOLA VALLEJO CASTILLO**  
Contratista

INTERVENTOR  
**OSCAR SUÁREZ GIL**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 072 DE 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL  
DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y GLORIA  
INES GARCÍA MORALES**

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996,

modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337

del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** por una parte y por la otra, **GLORIA INÉS GARCÍA MORALES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.850.617 de Bogotá, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución o en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el Artículo 4, parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES, Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo, siempre dentro del marco de la protección de la integridad física de los deportistas, ello se logra entre otras cosas atendiendo integral y constantemente el aspecto nutricional de los deportistas. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, no cuenta dentro de la planta de personal con un profesional en Nutrición que proporcione atención en dicha área a los deportistas. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en nutrición a fin de garantizar la integridad y adecuada recuperación y alimentación de los deportistas. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SEXTA:** Que la profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SÉPTIMA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación

de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como NUTRICIONISTA DIETISTA DE INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Desarrollar las actividades del proyecto de ciencias aplicadas al deporte. 2. Planear, desarrollar, controlar y evaluar el proyecto que esté a su cargo de acuerdo a los planes de desarrollo departamental, plan indicativo cuatrienio y el plan de acción anual de la entidad. 3. Asistir a los eventos que organiza el Instituto de Deportes de Boyacá, para realizar apoyo del área de nutrición a los participantes que lo requieran. 4. Realizar acompañamiento a competencias en las cuales participen las Ligas deportivas del Departamento y Federaciones Nacionales (previa solicitud de las federaciones y posterior aprobación por la gerencia). 5. Acompañar a los entrenamientos de los deportistas de las Ligas deportivas del departamento para dar asesoría en temas relacionados con hidratación y nutrición. 6. Brindar capacitación a deportistas y entrenadores en temas relacionados con las ciencias aplicadas al deporte. 7. Coordinar, planificar, y gestionar procesos relacionados con las diferentes actividades del servicio de Nutrición de Indeportes Boyacá. 8. Elaborar solicitudes de disponibilidad presupuestal para temas directamente relacionados con el área de atención de la contratista, siempre y cuando cuente con el avala de la Gerencia de la entidad. 9. Apoyar la elaboración de estudios de conveniencia. 10. Apoyar la elaboración de viabilidades técnicas. 11. Realizar las interventorías o supervisiones que sean asignadas por la Gerencia. 12. Realizar cronograma de asistencia y control a competencias programadas en coordinación con la dirección de fomento y desarrollo deportivo y grupo científico metodológico, según calendario deportivo de las Ligas Deportivas. 13. Elaborar el cronograma de actividades de cada proyecto, según formato implementado en el sistema de gestión de calidad. 14. Evaluar los proyectos según formatos del sistema de

Gestión de la Calidad. 15. Cumplir el cronograma de actividades del proyecto. 16. Medir y mantener actualizados los indicadores que se establezcan para el proyecto. 17. Desempeñar las demás actividades que le sean asignadas por la Gerencia relacionadas con el objeto contractual. 18. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 19. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$31.000.000.00). Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Tres Millones cien mil pesos M/Cte (\$3.100.000.00), y proporcionalmente por fracción de meses incompletos, previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 15 de febrero de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2010, previo cumplimiento del los requisitos de legalización,

perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017502, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000116 de enero 28 de 2010. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y dos años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4824 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el

inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución,

sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) Actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) Propuesta del contratista, d) Las garantías constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento ( 10% ) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no

exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por el Director de Fomento y Desarrollo deportivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará

por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato e los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 28 días del mes de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**GLORIA INÉS GARCÍA MORALES**  
Contratista

INTERVENTOR  
**OSCAR SUÁREZ GIL**

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 013 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ.**

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ**, representada legalmente por **FREDY ALBERTO AVELLA**, identificado

con la cédula de ciudadanía No.7.218.318 de Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades de natación, así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el

incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados esta se compromete a destinarlos para la realización y participación en los campeonatos nacionales federados, validas y festivales departamentales aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina y en el pago de arriendo de la deportista Juanita Barreto. Para ser invertidos en transporte (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible y peajes), alimentación, hospedaje, hidratación, seguros de viaje, juzgamiento, sistematización, inscripciones, uniformes de competencia, sonido e implementación. Para la contratación de entrenadores de la siguiente manera: IBRAHIM ROGELIO ZALDIVAR como entrenador de natación de carreras en

todas las categorías tanto femenino como masculino del departamento, por un valor total de \$73.700.000 con mensualidades vencidas de \$6.700.000 con una duración de 11 meses comprendidos entre el 1 de Febrero y 30 de diciembre de 2010, FAUSTO PENAGOS ARENAS como entrenador de natación en la categoría infantil de las ramas femenino y masculino en el departamento, por un valor total de \$27.000.000 con mensualidades vencidas de \$2.700.000 con una duración de 10 meses comprendidos entre el 1 de Febrero y 30 de noviembre de 2010 y el monitor que trabajara en la ciudad de Tunja por un valor total de \$10.270.000 con mensualidades vencidas de \$1.027.000 con una duración de 10 meses desde el 15 de febrero al 15 de agosto de 2010. Todo lo anterior según como se especifica en los presupuestos presentados por la Liga de natación y los cuales fueron aprobados por Indeportes. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Cancelar anticipadamente el rubro de alimentación del especialista cubano. El pago de los honorarios del especialista cubano se registrará mes vencido, y será liquidado a con la tasa representativa de ese día. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los

planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. I) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de CONSTANZA MILENA PEREZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 30 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada, **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificados de disponibilidad presupuestal números 0000064 de enero 19 de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto

reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas

excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**FREDY ALBERTO AVELLA**  
Liga de Natación de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**CONSTANZA MILENA PÉREZ**

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 023 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE TEJO DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE TEJO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **NAZARIO ESCOBAR SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.756.762 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes eventos de tejo, y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución.

**CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE TEJO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados, y eventos departamentales aprobados, en el pago de transporte, (en caso de transportarse en vehículos del parque automotor de Indeportes, pago de peajes y combustible), alimentación, hospedaje,

hidratación, refrigerios, inscripciones de competencia, seguros de viaje, juzgamiento, y alquiler de escenario deportivo para entrenamientos. Preparación y concentración de deportistas tanto de la rama femenina como masculina; uniformes de competencia. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) Cancelar anticipadamente el rubro de alimentación del especialista cubano. El pago de los honorarios del especialista cubano se registrará mes vencido, y será liquidado a con la tasa representativa de ese día. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago dem los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. I) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada

contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de STEFANNI GOMEZ TOBITO Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 30 de noviembre de 2010. **CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$53.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 2303017501 y 2303017703 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0000107 de fecha 28 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del**



**Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prorroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes

documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**NAZARIO ESCOBAR SARMIENTO**  
Liga de Tejo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**STEFANNY GÓMEZ TOBITO**

en cuenta que es deber constitucional brindar un especial apoyo a la población con discapacidad.

**TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución.

**CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá.

**QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

**SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE DEPORTISTAS CON PARÁLISIS CEREBRAL DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES FEDERADOS Y CHEQUEOS DEPARTAMENTALES APROBADOS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES TANTO EN LA RAMA FEMENINA COMO MASCULINA, RECURSOS QUE DEBERÁN SER INVERTIDOS EN TRANSPORTE (EN CASO QUE INDEPORTES PROPORCIONE EL TRANSPORTE CON SU PARQUE AUTOMOTOR, SE RECONOCERÁ EL PAGO DE COMBUSTIBLE Y PEAJES), ALIMENTACIÓN HIDRATACIÓN, HOSPEDAJE, SEGUROS DE VIAJE, JUZGAMIENTO, INSCRIPCIONES, UNIFORMES DE COMPETENCIA, SONIDO E IMPLEMENTACIÓN. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA

se compromete a:

a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual.

b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo.

c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas.

d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo.

e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual.

d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes).

e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga.

f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud.

g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá.

h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes.

l) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga.

**CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 008 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE DEPORTISTAS CON PARÁLISIS CEREBRAL DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE DEPORTISTAS CON PARÁLISIS CEREBRAL DE BOYACÁ**, representada legalmente por **CECILIA GOMEZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.117.615,

autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades deportivas, así como la compra de implementación y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010.

**SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo, más si se tiene

interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de HUGO CONTRERAS Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de marzo de 2010 al 30 de noviembre de 2010.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de TREINTAY TRES MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$33.909.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada, PARÁGRAFO. Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria.

**CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000069 de fecha 19 de enero de 2010.

**CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal.

**CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

**a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más.

**Responsabilidad civil extracontractual.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y un año más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista

debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**CECILIA GÓMEZ CALDERON**  
Liga de Deportistas con Oparálisis  
cerebral de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**HUGO CONTRERAS**

## CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 004 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ.

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.111.607 de Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la conformación y financiación del equipo de ciclismo del departamento el cual participará en eventos nacionales e internacionales programados en el calendario ciclístico de 2010.

**SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo.

**TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución.

**CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se

constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá.

**QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

**SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la conformación y financiación de la participación del equipo de ciclismo del departamento en las competencias nacionales e internacionales en las cuales el equipo participe: Compra de uniformes de competencia y presentación, materiales, caramañolas, medicinas, alimentación, hospedaje, transporte (terrestre y aéreo), combustibles, peajes, alimentación de carretera, pago de los compromisos deportivos de los deportistas, cuerpo técnico, auxiliares, personal administrativo. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a:

- Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- Cancelar oportunamente los compromisos deportivos.
- Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas.
- Presentar oportunamente los presupuestos de los eventos para ser aprobados antes de realizar el giro, así como los soportes de los gastos realizados máximo cinco días hábiles después de realizado el desembolso, requisito sin el cual no se autorizará el siguiente desembolso.
- Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas

al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán a las especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores y cuerpo técnico del equipo. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. h) Presentar el informe administrativo y técnico de los eventos en los cuales participe el equipo. i) Exigir a todos los integrantes del equipo antes de la contratación, los palmares deportivos. j) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad y MECI de Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.350.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga de acuerdo a la

periodicidad como se realicen los eventos deportivos y según como se programe el pago de los compromisos deportivos con los integrantes del equipo, previa sustentación de la solicitud formal de la Liga en la que se adjunten los presupuestos respectivos. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000056 de fecha 19 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Responsabilidad civil extracontractual.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y un año más. Pago de salarios y prestaciones sociales. En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual a la de duración del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del

término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA  
INDEPORTES BOYACÁ

LUIS ARGEMIRO CAMARGO  
VALDERRAMA  
Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
PROSPERO CHAPARRO ALVAREZ

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 021 DE 2010,  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE  
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO  
DE BOYACÁ.**

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará INDEPORTES BOYACÁ y por la otra parte, la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, representada legalmente por LUIS ARGEMIRO CAMARGO VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.111.607 de Duitama, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará LA LIGA, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la realización y participación en campeonatos nacionales federados y chequeos departamentales

aprobados, así como la compra de implementación deportiva. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la

gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos nacionales federados y chequeos departamentales aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina y en el pago de alimentación y arriendo de la casa para los deportistas priorizados de la Liga. para ser invertidos en transporte (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes se reconocerá el pago de combustible y peajes), alimentación, hospedaje, hidratación, refrigerios, inscripciones, premiación, seguros de viaje, juzgamiento, uniformes de competencia, sonido e implementación, así como para la contratación de entrenadores de la siguiente manera; el entrenador cubano FLORENCIO PEREZ SAMON, como entrenador de ciclismo pista en todas las ramas y categorías en el departamento de Boyacá por un valor de US 12006, con mensualidades vencidas de us1334 (se le cubrirá el pago del tiquete Habana-Bogotá-Habana, pago de salud, pensión y riesgos \$153.630 para un total de \$1.382.670, alimentación \$500.000 mensuales para un total de \$4.500.000, hospedaje \$350.000 mensuales para un total de \$3.150.000 por un periodo de 9 meses comprendido entre 1 marzo al 30 de Noviembre de 2010 valor total en pesos (\$34.746.470). Todo lo anterior según como se especifica en los presupuestos presentados por la Liga de ciclismo y los cuales fueron aprobados por Indeportes. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: Para girar los recursos del presente convenio la liga se compromete a entregar los soportes correspondientes al convenio 042 y el apoyo directo de la copa nacional de pista realizada en Medellín del 5 al 9 de agosto de 2009. -Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada

ejecución del objeto contractual. - El pago de alimentación del especialista cubano es mes anticipado. - El pago de honorarios del especialista cubano es mes vencido con el valor de la tasa representativa de ese día. - Presentar previamente para la aprobación de INDEPORTES BOYACÁ el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo con 10 de antelación al torneo. - Comprar y presentar ante Indeportes las pólizas de viaje de todas las delegaciones que participen en torneos aprobados. - Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. - Rendir informes al interventor sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. - Utilizar los emblemas distintivos de INDEPORTES Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes deben ser según las especificaciones técnicas definidas por Indeportes Boyacá). - Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores a contratar por la liga. - Para los giros que respectan al pago de entrenadores, se debe presentar el presupuesto, los informes completos, correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos en los formatos establecidos por el sistema de gestión de calidad, la certificación de la liga verificando el cumplimiento de las labores asignadas y los comprobantes de pago de salud, pensión y riesgos de cada uno de los entrenadores según la cuantía que le corresponde pagar a cada uno. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRA-PRESTACION:** 1. LALIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de CONSTANZA MILENA PEREZ ALVAREZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la

gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga de acuerdo a la periodicidad como se realicen los eventos deportivos y según como se apruebe el presupuesto para el pago de los eventos y el personal a ser contratado, previa sustentación de la solicitud formal de la Liga en la que se adjunten los presupuestos respectivos. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000112 de fecha 28 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato, con vigencia igual a la de duración del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición

o prorroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a los 28 días del mes de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA  
INDEPORTES BOYACÁ

LUIS ARGEMIRO CAMARGO  
VALDERRAMA  
Liga de Ciclismo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
CONSTANZA MILENA PEREZ

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 011 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOYACÁ**, representada legalmente por **RODRIGO ALBERTO SALINAS BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.399.839 de Sogamoso, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes selecciones de tenis de mesa en eventos de esa disciplina deportiva, así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo

que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE TENIS DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS EN LOS TORNEOS DE ASCENSO, CIRCUITOS COLOMBIA Y TORNEO INTERLIGAS ORGANIZADOS POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TENIS DURANTE EL AÑO 2010 EN LOS RUBROS DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, HIDRATACIÓN, JUZGAMIENTO, UNIFORMES DE PRESENTACIÓN Y COMPETENCIA, ASÍ COMO COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA Y CONTRATACIÓN DE MONITORES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó

dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago dem los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. i) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILLINTON ORTIZ ACUÑA Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 15 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ,

cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada, **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000096 de fecha 28 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prorroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la

misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas

excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**RODRIGO ALBERTO SALINAS**  
BARRERA

Liga de Tenis de Campo de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**WILLINTON ORTIZ**

exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE LAS CATEGORÍAS PREINFANTIL, INFANTIL, JUVENIL SUB 21 Y MAYORES MASCULINOS Y FEMENINOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN LOS TORNEOS CAMPEONATO NACIONAL EQUIPOS, CAMPEONATO NACIONAL PRE INFANTIL Y JUVENIL, CAMPEONATO NACIONAL INFANTIL Y SUB 21, CAMPEONATO NACIONAL INDIVIDUAL Y DOBLES, CAMPEONATO NACIONAL DE MAYORES, EN LOS RUBROS DE ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, HIDRATACIÓN, TRANSPORTE, UNIFORMES DE COMPETENCIA Y PRESENTACIÓN, PÓLIZAS DE VIAJE, ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS DEPARTAMENTALES, COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN - PAGO ARRIENDO ESCENARIO, CONTRATACIÓN DE ENTRENADOR FREDY GEOVANY AGUILAR. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo. c) Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d) Presentar

todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. I) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILLINTON ORTIZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 006 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ**, representada legalmente por **GABRIEL HERNÁN MOLINA SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.768.258 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes

categorías de tenis de mesa en eventos de esa disciplina deportiva, así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean

de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTAY CINCO PESOS M/CTE (\$70.869.185.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000059 de fecha 19 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Responsabilidad civil extracontractual.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y un año más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo

término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**GABRIEL HERNAN MOLINA**  
SANDOVAL

Liga de Tenis de Mesa de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**WILLINTON ORTIZ**

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y MARCO ANTONIO PACHON SUÁREZ.

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente encargada **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370, nombrado mediante Decreto No.002337 del 17 de julio de 2009, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **MARCO ANTONIO PACHON SUÁREZ** mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.393.497 de Bogotá, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución o en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como formativo y competitivo. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, ha establecido como una de sus políticas en materia deportiva la difusión y fomento por la formación y práctica de los diferentes deportes, más aún si se tiene en cuenta que el derecho al deporte como derecho fundamental reglamentado por la Ley 181 de 1995

exige de los actores del sistema nacional del deporte el decidido apoyo para el logro de los fines esenciales del Estado. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en la instrucción de los deportistas en Karate, en sus diferentes modalidades para el departamento de Boyacá. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindará su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SEXTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SÉPTIMA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como ENTRENADOR DE KARATE MODALIDAD KUMITE Y KATAS EN TODAS SUS CATEGORIAS PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se preparan para su participación en los eventos federados tanto de carácter nacional como internacional durante el año 2010 y los próximos Juegos Deportivos Nacionales del año 2012. 2. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado. 3. Presentar plan escrito y gráfico para el año 2010. 4. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento

a ejecutar. 5. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 6. Convocar los deportistas y conformar las selecciones que participarán en Juegos Nacionales teniendo en cuenta parámetros físicos y técnicos de su modalidad deportiva. 7. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento en los formatos exigidos por el sistema de gestión de la calidad. 8. Presentar antes de la salida a la competencia el pronóstico de la misma. 9. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente se finalice el evento asistido. 10. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 11. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 12. Asistir a capacitaciones programadas por el Instituto. 13. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o el Director del área. 14. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 15. Presentar informe final detallado acerca del proceso de entrenamiento y del desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 16. Impartir capacitaciones en el departamento de Boyacá a profesores, instructores y deportistas y demás personas interesadas en el deporte del Taekwondo modalidad rompimiento, las cuales podrán ser asignadas por la Liga o por Indeportes Boyacá. 17. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato, cuando se suspenda la ejecución de las actividades contratadas y por tanto no se cumpla con la ejecución contractual. 18. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 19. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del

presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000.00). Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Dos millones setecientos mil pesos M/Cte (\$2.700.000.00), y proporcionalmente por fracción de meses incompletos, previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolso de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de febrero de 2010 al 30 de noviembre de 2010, previo cumplimiento del los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017501, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000000062 de enero 19 de 2010. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y

en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **c) Responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y un año más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarará la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará

efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal.



**PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantía constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de la obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

**PARÁGRAFO.** El valor de la multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por LUIS CASTIBLANCO DÍAZ, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago.

**PARÁGRAFO:** El contratista responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato en la gaceta departamental de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma hoy a los 26 días del mes de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**MARCO ANTONIO PACHON SUÁREZ**  
Contratista

INTERVENTOR  
**LUIS CASTIBLANCO DÍAZ**

**CONTRATO No. 46 DE 2010 DE SERVICIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE ANESTESIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y JOSÉ MATEO VALBUENA VARGAS**

**CONTRATANTE:** E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

**CONTRATISTA:** JOSÉ MATEO VALBUENA VARGAS

**CÉDULA DE CIUDADANÍA No.** 19.476.026 DE BOGOTÁ

**OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ANESTESIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.

**VALOR:** \$148.500.000.00 MONEDA CORRIENTE

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** FEBRERO A DICIEMBRE DE 2010.

**LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** Soatá, ENERO 18 de 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **JOSÉ MATEO VALBUENA VARGAS**, también mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 19.476.026 de Bogotá, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No. 07 de 2.008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de contratación de la Administración Pública, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el HOSPITAL dentro del Plan de Cargos no cuenta con recurso humano para ejecutar las actividades contratadas.
2. Que existe disponibilidad presupuestal, para la celebración del contrato.
3. Que el profesional con quien se suscribe el contrato, es idóneo en su profesión. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación integral de servicios de atención en salud de

mediana y alta complejidad en la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, en la especialidad de ANESTESIA, a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por el CONTRATANTE dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; ajustándose a los protocolos y guías de manejo, con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección, para el cumplimiento a cabalidad del presente objeto, y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En documento anexo se encuentra el mapa de procesos y subprocesos de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá que hace parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E.S.E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de salud con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** serán obligaciones del contratista; 1. cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios profesionales encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio de ANESTESIOLOGIA, 2. Cumplir con los procesos, subprocesos, de acuerdo a los procedimientos, protocolos y guías de

manejo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá, y los dispuestos por el Ministerio de la Protección Social y Secretaría de Salud de Boyacá, con oportunidad calidad y eficiencia, para la atención ENANESTESIA 3. El contratista se compromete a elaborar y presentar los informes requeridos por parte del CONTRATANTE. 4. Acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social. 5. Anexar con posterioridad de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 6. Ejecutar con autonomía el objeto del contrato respondiendo por los resultados pactados y cumpliendo con las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, Y Modelo Estándar de Control Interno 7. Asistir a las capacitaciones programadas por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. 8.- El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministrare para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. 9. Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado 2. Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los procesos asignados en virtud del contrato celebrado. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato, será desde el primero (1º.) de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), (oferta mínima de quince (15) días mensuales efectivos) de acuerdo al cronograma propuesto y concertado con la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- CERTIFICACIÓN:** Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, no existen cargos de planta, y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación de prestación de servicios determinada en este

contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato será por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$148.500.000.oo.), suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, según el avance del contrato y previa presentación de la factura, en forma mensual.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente.

**CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO;** 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del objeto contractual. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:** Que ampare el tiempo de ejecución del contrato. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** La supervisión del contrato será ejercida por los Jefes de las Unidades Funcionales y equipos de trabajo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por el Subgerente Científico quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Superintendencia de Economía Solidaria. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO:** No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con

ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral. Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias

surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Por tanto para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, mediante la cual hace constar que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. Adicionalmente hará parte integral del presente contrato la siguiente documentación: Propuesta presentada por el contratista, Pasado Judicial y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, Registro Unico Tributario, Presentación de Pólizas Exigidas, Recibo de Pago de Publicación en la Gaceta Departamental.

Para constancia se firma en Soatá (Boyacá), a los 18 días del mes de enero de 2010.

**JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**

Contratante

C. C No. 7.211.492 de Duitama

**JOSÉ MATEO VALBUENA VARGAS**

Contratista

C. C No. 19.476.026 de Bogota

Proyectó: **Amanda Moreno Bernal,**

Asesora Jurídica Interna

**Lucero Quintero Novoa,**

Jefe de Recursos Humanos

Revisó: **Jaime Alirio Vargas,**

Subgerente Administrativo

**Carlos A. Corredor,**

Subgerente Científico

NIT 800240258-4, representado según poder anexo por **LUZ MILA BENITEZ CASTELBLANCO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.40.023.557 expedida en Tunja y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente Contrato, que se regirá por las Normas dispuestas en la Ley 80 de 1993 y demás que regulen la materia, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Departamento de Boyacá requiere de la Contratación de este suministro en virtud a la ejecución de los recursos FOVI. **SEGUNDA.** Que para este propósito la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá, presentó estudio de conveniencia y oportunidad en el sentido de contratar EL SUMINISTRO DE UNA (1) CAMIONETA PARA EL DAS SECCIONAL BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **TERCERA:** Que mediante Resolución de fecha Diciembre 1 de 2009, se ordenó la apertura del Proceso No. 193 de 2009 cuyo objeto es contratar "EL SUMINISTRO DE UNA (1) CAMIONETA PARA EL DAS SECCIONAL BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CUARTO:** Que habiéndose agotado el procedimiento previsto en el Decreto 2025 de 2009 y en los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública y la oportuna publicación de los prepliegos, pliegos definitivos, la elaboración de las listas de posibles oferentes, revisadas y evaluadas las propuestas por parte del Comité Evaluador, se declaró hábil la propuesta presentada por: ALBORAUTOS LTDA. **QUINTO:** Que mediante resolución calendada diciembre 30 de 2009 se adjudicó la Convocatoria 193 de 2009. **SEXTO:** Que este Despacho considera que la propuesta presentada por el oferente ALBORAUTOS LTDA es conveniente para satisfacer la necesidad de la contratación, además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones. **SEPTIMO:** Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Secretario de Hacienda del Departamento, delegado para la contratación adjudicó la Selección Abrevada N° 193 de 2009, a ALBORAUTOS LTDA, según consta en la resolución de 30 de diciembre de 2009. **OCTAVO:** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente Contrato. Por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL SUMINISTRO DE UNA (1) CAMIONETA PARA EL DAS SECCIONAL BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ de acuerdo con el pliego de condiciones y la propuesta presentada cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:**

Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Contrato se fija en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato será tomado con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal de 2009, según disponibilidad presupuestal No. 2092 de 2009. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor pactado será cancelado de la siguiente forma: una vez finalizado el objeto del presente acto, previa presentación del cobro y recibido a satisfacción por parte del interventor, radicados ante la Dirección de Contratación, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **CLÁUSULA QUINTA: DURACION Y SITIO DE ENTREGA:** La duración del presente contrato y en consecuencia la entrega de los suministros deberá hacerse en un plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de iniciación en la SECCIONAL DAS BOYACÁ. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción del acta de iniciación deberán haberse aprobado las pólizas respectivas por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA Y SUPERVISION.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato será ejercida por la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ o quien a su vez se delegue. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA constituirá, por intermedio de Compañía de seguros legalmente establecidos en el país y de acuerdo con lo establecido en los Decreto 4828 de 2008 y 2493 de 2009 una garantía que ampare: **A. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su cumplimiento tardío o defectuoso y el pago de sanciones, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y cuatro (4) meses mas. **B. Calidad y Correcto funcionamiento:** Para garantizar la calidad y buen funcionamiento del suministro, una fianza por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y vigente por el plazo del mismo y un (1) año más. La garantía deberá constituirse el CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el caso de suspensión temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO: GARANTÍA DE CALIDAD.** El interventor deberá certificar la entrega por parte del contratista de la Garantía de Calidad ofertada en la propuesta la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 002124 DE 2009  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y  
ALBORAUTOS LTDA. CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE  
UNA (1) CAMIONETA PARA EL DAS SECCIONAL BOYACÁ,  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Entre los suscritos a saber **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No.6.756.699 expedida en Tunja, en

calidad de Delegado para la contratación mediante Decreto 1447 de 2009, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra **ALBORAUTOS LTDA**,

o 100.000 KM. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Cancelar al contratista la suma estipulada de acuerdo a lo acordado. 2. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente acto. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y las que se desprendan de su objeto. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Atender las recomendaciones y requerimientos que haga la Gobernación a través del supervisor. 3. Suministrar la Garantía de Calidad ofrecida en la propuesta al interventor designado. 4. Hacer la entrega de los bienes suministrados en el sitio y dentro del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o cosos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN FINAL:** Una vez terminado el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del contrato, la que se hará entre el INTERVENTOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la presentación de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar; esta liquidación se hará constar en un acta especial que requerirá para su validez la aprobación por parte del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se regirá conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y SANCIONES:** Las partes acuerdan que el DEPARTAMENTO de Boyacá podrá imponer sanciones pecuniarias al CONTRATISTA de acuerdo a lo de Ley y lo establecido en Resolución número 054 de 1999. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad Administrativa, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ podrá

hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince (15%) del valor del contrato, suma esta que ingresará al tesoro de la Entidad contratante y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del Contratista si lo hubiere, o la Garantía constituida **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se entenderá la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos relacionados, tales como: estudios de conveniencia y oportunidad del servicio, propuestas en originales, Contrato legalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los correspondientes recibos de publicación en el diario oficial de la Gobernación de Boyacá, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, tramites que deberá realizar el Contratista, igualmente el pago de timbre Nacional si a ello hubiere lugar. Si transcurridos **OCHO (8) DIAS CALENDARIO** de la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA no ha cumplido con los requisitos de legalización, el DEPARTAMENTO podrá aplicar las multas de acuerdo con la Ley o cancelarlo mediante Resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FIDUCIA:** ALBORAUTOS LTDA, tiene constituido patrimonio autónomo en la fiducia HELM TRUST PATRIMONIOS AUTONOMOS, Nit 830053963-6, a través de la cual factura la adquisición de los vehículos objeto del presente contrato por lo cual este patrimonio tiene el manejo de la contabilidad del Fideicomitente, lo anterior para efectos fiscales y tributarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente contrato cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y para su ejecución se requerirá la aprobación de la póliza de garantía respectiva por parte de la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. Para constancia se firma en Tunja, a 30 de diciembre de 2009.

**RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**  
Secretario de Hacienda  
Delegado para la Contratación

ALBORAUTOS LTDA  
R/L LUZ MILA BENITEZ  
CASTELBLANCO  
Contratista

REVISÓ: **CLAUDIA EUGENIA SÁNCHEZ VERGEL**  
Directora Oficina de Contratación

### MODIFICACIÓN A LA ADICIÓN No. 001 AL CONTRATO No. 001 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2009

Entre los suscritos **CARLOS ARTURO OLANO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.758.117 expedida en Tunja, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACA**, y **HOLLMAN GREGORIO JIMÉNEZ MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.444.087 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación legal de **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, en su calidad de Segundo Suplente del Gerente y debidamente facultado para contratar como así consta en el Certificado de Representación y Existencia expedida por la Cámara de Comercio, Empresa identificada con Nit.860.005.080-2, quienes suscribimos el contrato No. 001 de 2009, cuyo objeto es la Impresión, mezcla, suministro y distribución de billettería, hemos convenido en modificar la adición número 001 de 2009 previa las siguientes consideraciones: 1. La entidad considera pertinente reducir el término de la adición con el fin de adelantar los trámites contractuales necesarios para ejecutar la contratación definitiva para el año 2010. 2. Tener como fundamentos para la presente modificación las necesidades y razones jurídicas presentadas para la adición 001 de 2009, las cuales no sufren modificación. 3. Que el valor inicial del contrato corresponde a la suma de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$2.299.219.040,00) M/CTE. 4. Que la modificación a la adición solicitada no supera el 50% del valor total del contrato inicial. En consecuencia por ser conveniente y necesario atender la solicitud presentada y estando dentro de los parámetros legales, se dispone: **CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar a la cláusula segunda del objeto que el contratista se compromete para con la Lotería de Boyacá a ejecutar la impresión, mezcla, transporte, suministro y distribución de billettería a cada uno de los distribuidores de acuerdo al listado y

relación de cupos, para los sorteos Nos. 3783 a realizarse el 2 de enero de 2010 hasta el sorteo 3788 a jugarse el 6 de febrero de 2010, es decir que se adiciona únicamente en seis sorteos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Adicionar a la cláusula tercera del valor del contrato la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTAY UN MIL NOVENTA PESOS (\$328.191.090,00) M/CTE, incluido IVA. En conciencia el valor total del contrato incluyendo la modificación a la adición número 001 de 2009 es de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$2.627.410.130,00) M/CTE. El valor de la presente adición se hará con cargo a los rubros: 22019809, denominado impresión de billettería y 2201989805, denominado transporte de billettería correspondiente al presupuesto para la vigencia fiscal 2009, según CDP No. 3018, expedido el 16 de diciembre de 2009. **CLÁUSULA TERCERA:** Adicionar la cláusula séptima del término de ejecución, en el periodo comprendido entre el día 2 de enero al día 6 de febrero de 2010 para su ejecución. En consecuencia el término de ejecución del contrato comprende del 7 de marzo de 2009 al 6 de febrero de 2010. **CLÁUSULA CUARTA.** De conformidad con la cláusula décima quinta, el contratista deberá modificar la póliza de garantía contractual, teniendo en cuenta las obligaciones adicionales del presente documento y publicar la presente modificación. Las demás condiciones y términos quedarán tal como allí aparecen. En consecuencia se firma en Tunja.

**CARLOS ARTURO OLANO CORREA**  
Gerente - Lotería de Boyacá

**HOLLMAN G. JIMÉNEZ MONROY**  
Contratista

**LUIS HUMBERTO SALAMANCA LLACH**  
Supervisor

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 017 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y CLARA INES SANABRIA VELASQUEZ

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza

No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente encargada **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula

de ciudadanía No 9.525.370, nombrado mediante decreto No.002337 del 17 de julio de 2009, quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES**, por una parte y por la otra, **CLARA INÉS SANABRIA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.591.811 de Gachantiva, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución o en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como competitivo. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, ha establecido como una de sus políticas en materia deportiva la difusión y fomento por la práctica de los diferentes deportes, más aún si se tiene en cuenta que el derecho al deporte como derecho fundamental reglamentado por la Ley 181 de 1995 exige de los actores del sistema nacional del deporte el decidido apoyo para el logro de los fines esenciales del Estado. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo en el entrenamiento de los deportistas de las actividades deportivas como es el Tejo en el departamento. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 82 del decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SEXTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SÉPTIMA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la

celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como ENTRENADORA DE TEJO PARA LOS DEPORTISTAS DE LA RAMA FEMENINA Y MASCULINA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PLANIFICANDO, DESARROLLANDO, EJECUTANDO Y CONTROLANDO LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO EN TODAS LAS CATEGORÍAS QUE SE PREPARAN PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS CAMPEONATOS NACIONALES FEDERADOS DURANTE EL AÑO 2010 Y SELECCIONAR LOS DEPORTISTAS CON PROYECCIÓN A JUEGOS NACIONALES 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se preparan para su participación en los eventos federados tanto de la rama femenina como masculina en todas las categorías en el año 2010 y los próximos Juegos Nacionales 2012. 2. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo planificado. 3. Presentar plan escrito y gráfico de la macroestructura a desarrollar. 4. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 5. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 6. Convocar los deportistas y conformar las selecciones que participarán en los campeonatos nacionales federados y preseleccionar a los deportistas con proyección a juegos nacionales 2012 teniendo en cuenta los parámetros físicos y técnicos de su modalidad deportiva. 7. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento en los formatos exigidos en el sistema de gestión de la calidad. 8. Presentar antes de la salida a la competencia el pronóstico de la misma. 9. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma

inmediatamente se finalice el evento asistido. 10. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 11. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 12. Asistir a las capacitaciones programadas por el Instituto. 13. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o el Director del Área. 14. Presentar informes mensuales sobre el desarrollo del plan de entrenamiento y los demás requeridos por la entidad. 15. Presentar informe final y detallado acerca del proceso de entrenamiento y del desempeño de los deportistas durante su participación en las diferentes competencias en las cuales participó. 16. Impartir capacitaciones en el Departamento de Boyacá a profesores, instructores, deportistas y demás personas interesadas en el deporte del tejo, las cuales podrán ser asignadas por la Liga o por Indeportes Boyacá. 17. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato, cuando se suspenda el desarrollo de las actividades contratadas por encontrarse cumpliendo funciones como seleccionador nacional y por el comité olímpico o su federación o por cualquier otra razón. 18. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 19. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000.00). Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en

mensualidades vencidas de dos millones setecientos mil pesos M/Cte (\$2.700.000.00), y proporcionalmente por fracción de meses incompletos, previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de febrero de 2010 al 30 de noviembre de 2010, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017501, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000060 de enero 19 de 2010. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía

equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el

CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantía constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento

parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por Stefani Gómez Tobito, Profesional Universitarios de Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre

que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 26 días del mes de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**CLARA INÉS SANABRIA VELÁSQUEZ**  
Contratista

INTERVENTOR  
**ANAIS STEFANI GÓMEZ TOBITO**

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 007 DE 2010,  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE  
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BEISBOL  
DE BOYACÁ**

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso,

nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE BEISBOL DE BOYACÁ**, representada legalmente por **ELVIS ERIK GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.136.505 de Cartagena, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos

celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes selecciones de béisbol en eventos de esa disciplina deportiva, así como la contratación de monitor y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACION FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE BEISBOL DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS INTEGRANTES DE LAS DIFERENTES SELECCIONES DEPARTAMENTALES

DE ESTADISCIPLINA DEPORTIVA, EN LOS RUBROS DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN HOSPEDAJE, HIDRATACIÓN, UNIFORMES DE COMPETENCIA Y PRESENTACIÓN, ASÍ COMO PÓLIZAS DE VIAJES Y COMPRA DE IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA Y CONTRATACIÓN DE UN MONITOR PARA TODAS LAS SELECCIONES DEPARTAMENTALES. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán a las especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. i) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1.

LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILLINTON ORTIZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000066 de fecha 19 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o

cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Responsabilidad civil extracontractual.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y un año más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente. 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio

contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**ELVIS ERIK GUTIERREZ GONZALEZ**  
Liga de Béisbol de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**WILLINTON ORTIZ**

**CONTRATO No. 043 DE 2010 DE SERVICIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA GENERAL, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y ELIUD MEDINA GONZALEZ**

**CONTRATANTE:** E. S. E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA

**CONTRATISTA:** ELIUD MEDINA GONZALEZ

**CÉDULA DE CIUDADANÍA No.** 10.517.953 DE POPAYAN

**OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA GENERAL, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E. S. E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO.

**VALOR:** \$77.000.000.00 MONEDA CORRIENTE

**PLAZO DE EJECUCION:** FEBRERO A DICIEMBRE DE 2010.

**LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:** Soatá, ENERO 15 de 2010.

Los aquí suscribientes, **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, mayor de edad, domiciliado en Soatá e identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.211.492 expedida en Duitama, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2578 del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), y acta de posesión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil nueve (2009), emanada de la Gobernación de Boyacá, quien en adelante se llamará **CONTRATANTE Y/O E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA** y por la otra **ELIUD MEDINA GONZALEZ**, también mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 10.517.953 de Popayan y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo No 07 de 2.008, Manual General de Contratación de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, incluyendo las cláusulas excepcionales al derecho común establecidas en el estatuto de

contratación de la Administración Pública, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el HOSPITAL dentro del Plan de Cargos no cuenta con recurso humano para ejecutar las actividades contratadas. 2. Que existe disponibilidad presupuestal, para la celebración del contrato. 3. Que el profesional con quien se suscribe el contrato, es idóneo en su profesión. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación integral de servicios de atención en salud de mediana y alta complejidad en la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, en la especialidad de CIRUGIA GENERAL, a través de procesos y subprocesos conexos y complementarios definidos por el CONTRATANTE dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno; ajustándose a los protocolos y guías de manejo, con total autonomía técnica y administrativa, bajo su propio riesgo y dirección, para el cumplimiento a cabalidad del presente objeto, y en todo caso ajustado a los requerimientos establecidos por el contratante en el Hospital San Antonio de Soatá y otros Municipios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En documento anexo se encuentra el mapa de procesos y subprocesos de la E. S. E Hospital San Antonio de Soatá que hace parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La programación para el cumplimiento de procesos y subprocesos en desarrollo del presente contrato; será responsabilidad exclusiva del contratista; por consiguiente deberá presentar dicha programación de manera oportuna. En todo caso, la E. S. E exigirá el total cumplimiento de los procesos para garantizar la prestación del servicio de salud con sujeción a lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** serán obligaciones del contratista; 1. cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios profesionales encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio de CIRUGIA, 2. Cumplir con los procesos, subprocesos, de acuerdo a los procedimientos, protocolos y guías de manejo de la E. S. E. Hospital San Antonio de Soatá, y los dispuestos por el Ministerio de la Protección Social y Secretaría de Salud de Boyacá, con oportunidad calidad y eficiencia, para la atención EN CIRUGIA GENERAL 3. El contratista se compromete a elaborar y presentar los informes requeridos por parte del CONTRATANTE. 4. Acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social. 5. Anexar con posterioridad de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, los documentos requeridos para su perfeccionamiento. 6. Ejecutar con autonomía el objeto del contrato respondiendo por los resultados pactados y cumpliendo con las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, Y Modelo Estándar de Control Interno 7. Asistir a las capacitaciones programadas por la E. S. E Hospital San Antonio de Soatá sobre Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad. 8.- El contratista se obliga a cuidar y responder por los equipos e insumos que el Hospital le suministrare para el cumplimiento del presente contrato, de acuerdo con los criterios contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y el Estatuto General de la Empresa, para la prestación de servicios al Estado. 9. Hacer uso racional de los servicios públicos suministrados para la ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado. 2. Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los

servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los procesos asignados en virtud del contrato celebrado. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el servicio objeto del presente contrato, será desde el primero (1º.) de febrero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), (oferta mínima de 10 días mensuales efectivos en la sede del Hospital y 5 en actividades de formación médica y actividades extramurales en Centros de Salud y brigadas de salud) de acuerdo al cronograma propuesto y concertado con la Subgerencia Científica. La vigencia del contrato será el periodo de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- CERTIFICACIÓN:** Que según certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E. S. E Hospital San Antonio de Soatá, no existen cargos de planta, y se hace necesario por lo tanto proceder a la contratación de prestación de servicios determinada en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMADE PAGO:** El valor del contrato es de SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$77.000.000.00), suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, según el avance del contrato y previa presentación de la factura, en forma mensual.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al código No. 21010209, remuneración por servicios técnicos, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2010, previa certificación de la disponibilidad presupuestal expedida por la oficina correspondiente. **CLÁUSULA OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado del presente contrato, teniendo en cuenta que el CONTRATISTA es una persona jurídica.

**CLÁUSULA NOVENA. PÓLIZAS DE GARANTÍA Y PUBLICACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza a favor de la ESE Hospital San Antonio de Soatá, una garantía bancaria o una póliza de seguro. Esta garantía deberá constituirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por



la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO**; 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de un (1) mes más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y con un tiempo de reclamación de (4) meses más, que cubra los daños y perjuicios que se ocasionen en el desarrollo del objeto contractual. **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**: Que ampare el tiempo de ejecución del contrato. Por la cuantía se requiere publicación en la Gaceta Departamental.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: Responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual y en los términos de la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para el cumplimiento de los procesos y subprocesos derivados de este contrato, las partes acuerdan el municipio de Soatá, lugar donde funcionan las instalaciones de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA**: La supervisión del contrato será ejercida por los Jefes de las Unidades Funcionales y equipos de trabajo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, quienes observarán la ejecución del objeto contractual y en consecuencia el cumplimiento de los procesos y subprocesos contratados. Por su parte, la interventoría del presente contrato será ejercida por el Subgerente Científico quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, tales como: 1. Vigilar el cumplimiento del presente contrato y ejercer los procesos inherentes a la interventoría, lo cual implica llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá sobre cualquier irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación, para comunicar oportunamente al contratista, quien se encargará de solucionar los inconvenientes presentados. 2. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 3. Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 4. Ante cualquier eventualidad o discrepancia en la ejecución del objeto contractual será el interventor quien oficie al contratista sobre la situación

presentada. 5. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 6. Cuando haya lugar a liquidación anticipada del contrato deberá expedir certificación en la que indique el cabal cumplimiento de la ejecución de los procesos contratados. 7. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato deberá solicitar la liquidación a la Gerencia de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, suministrando la información pertinente. 8. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el interventor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato, en nombre y representación de la entidad a fin de que sea dirimida. 9. Verificar y exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, Modelo Estándar de Control Interno. 10. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá, declarará la caducidad del contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueda conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Estatuto de la Administración Pública. En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Lo anterior, en cumplimiento a las cláusulas excepcionales al derecho común, que hacen parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. MULTAS**: En el evento de que el contratista incurra en incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato este autorizará al hospital para efectuar la tasación y cobro. Previo requerimiento de multas sucesivas de hasta el 2 % del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del mismo. El interventor liquidará las multas en las actas de recibo parcial y en el acta final y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales o final. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de comercio de Duitama. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. **PARÁGRAFO**: No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial o total se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de la obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato el Hospital exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al 10% del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el Hospital reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida, si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN** El contratista no podrá ceder total ni parcialmente este contrato ni los derechos que de él se originen, sin previa autorización escrita del Hospital.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, como se establece en el Artículo 33 del Manual General de Contratación de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá. Etapa en la cual las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, aspectos que se anotarán en el acta respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: En el evento en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación o las partes no lleguen acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada de manera unilateral por la Empresa Social de Estado Hospital San Antonio de Soatá dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo dispuesto para la realización de la liquidación bilateral.

Decisión que se adoptará mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: El Hospital podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente este contrato en los términos y condiciones previstos en las cláusulas exorbitantes al derecho común contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En los contratos que celebre la entidad se estipulará, la solución en forma ágil y directa de las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, para lo cual se podrá acudir a la amigable composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley, en la Cámara de Comercio de Duitama, por cercanía al domicilio contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERFECCIONAMIENTO**: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante la ejecución y desarrollo del mismo. Por tanto para su ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, 2. Registro Presupuestal. 3. Certificación expedida por el Subgerente Administrativo de la E.S.E Hospital San Antonio de Soatá, mediante la cual hace constar que no existe recurso humano para realizar los procesos y subprocesos contratados, y por tanto se hace necesario proceder a esta forma de contratación. Adicionalmente hará parte integral del presente contrato la siguiente documentación: Propuesta presentada por el contratista, Pasado Judicial y Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, Registro Unico Tributario, Presentación de Pólizas Exigidas, Recibo de Pago de Publicación en la Gaceta Departamental. Para constancia se firma en Soatá (Boyacá), a 15 de enero de 2010.

**JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**  
Contratante  
C. C No. 7.211.492 de Duitama

**ELIUD MEDINA GONZÁLEZ**  
Contratista  
C. C No. 10.517.953 de Popayan

Proyectó: **Amanda Moreno Bernal**,  
Asesora Jurídica Interna  
**Lucero Quintero Novoa**,  
Jefe de Recursos Humanos

Revisó: **Jaime Alirio Vargas**,  
Subgerente Administrativo  
**Carlos A. Corredor**,  
Subgerente Científico

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 020 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BILLAR DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE BILLAR DE BOYACÁ**, representada legalmente por **ALFONSO GÓMEZ LEON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.757.246, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades de billar en así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello,

el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de INTEGRACIÓN FUNCIONAL. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE BILLAR DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los Campeonatos Nacionales Federados y campeonatos Departamentales aprobados en el proyecto y presupuesto final; en el pago de transporte (en el caso de transportarse en el bus de Indeportes: pago de peajes y gasolina), alimentación, hospedaje, hidratación, inscripciones de competencia, seguros de viajes, alquiler de escenario y premiación. Y en la contratación del entrenador de la liga para todas las modalidades deportivas, por un valor total de \$23.211.670 por en mensualidades vencidas de \$2.321.167. Todo lo anterior según como se especifica en los presupuestos finales presentados por la Liga de Billar y los cuales fueron aprobados por Indeportes. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los

soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. i) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de STEFANNI GOMEZ TOBITO Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 15 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del

presente contrato es de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$79.999.770.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo a los rubros 2303017504 y 2303017703 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000109 de fecha 28 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del

término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos

de la Liga. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**ALFONSO GÓMEZ LEÓN**  
Liga de Billar de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**STEFANNI GÓMEZ TOBITO**

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 084 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y PABLO ENRIQUE COY PULIDO

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ**, por una parte y por la otra, **PABLO ENRIQUE COY PULIDO**, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.758.094 de Tunja, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución o en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades

Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan contratar con el Estado según lo establecido en el Artículo 4, Parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES, Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera. **SEGUNDA:** Que Indeportes Boyacá cuenta dentro de sus escenarios deportivos con una piscina Semiolímpica de gran atractivo para el público. **TERCERA:** Que la administración y funcionamiento de la piscina Semiolímpica de la ciudad de Tunja, demanda enormes costos operativos que deben ser amortiguados con la gestión

de recursos, convenios y venta de servicios, siendo necesario para ello contar con un profesional encargado de la administración y mercadeo de dicho escenario deportivo. Profesional con el cual no cuenta la entidad dentro de la planta de personal vigente. **CUARTA:** Que para lo anterior, se hace necesario contar con personal idóneo que asuma de manera permanente para la administración integral de la piscina. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SEXTA:** Que la profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SÉPTIMA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato prestará sus servicios profesionales en la OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y MERCADEO DE LOS SERVICIOS DE LA PISCINA SEMIOLÍMPICA DE INDEPORTES BOYACÁ, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Realizar el adecuado control para el manejo y mantenimiento de los equipos existentes que hacen parte de la zona hidráulica e interna para el funcionamiento de la Piscina. 2. Optimizar los recursos físicos, técnicos y tecnológicos destinados al uso y mantenimiento de la Piscina. 3. Coordinar el recurso humano contratado y designado para el buen funcionamiento de la piscina y sus instalaciones. 4. Gestionar y coordinar el mercado de los servicios de la Piscina. 5. Realizar el control, manejo y recaudo con sus respectivas entregas y consignaciones en los tiempos previstos, realizando el respectivo control de cuentas. 6. Vigilar y controlar las condiciones de saneamiento y

mantenimiento interior y exterior de la Piscina. 7. Vigilar y hacer cumplir las normas de conducta y disciplina para el buen uso del escenario deportivo. 8. Coordinar las demás funciones administrativas e informar a la Directora Administrativa y Financiera de Indeportes Boyacá, las novedades presentadas del personal operario de la Piscina. 9. Realizar las proyecciones financieras a corto, mediano y largo plazo, buscando el equilibrio financiero en la prestación del servicio. 10. Desarrollar el objeto de acuerdo con los procesos y procedimientos establecidos en el sistema de Gestión de Calidad y MECI de Indeportes Boyacá. 11. Coordinar y gestionar para el cumplimiento de los mismos en manejo de Piscina acorde con la Ley 1209 de 2008 12. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 13. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$26.250.000.00). Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de dos millones quinientos mil pesos M/Cte (\$2.500.000.00), y proporcionalmente por fracción de meses incompletos, previa presentación del informe de actividades por parte del contratista y la certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo. **PARÁGRAFO:** Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula,

el contratista a deberá acreditar la afiliación y el pago a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, conforme al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, las Leyes 789 de 2002, y 797 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003.

**CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de febrero de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2010, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008.

**CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2301010351, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000122 de enero 28 de 2010.

**CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

**a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más.

**b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más.

**c) Responsabilidad civil extracontractual.** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con vigencia igual a la del contrato y un año más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prorrogue del

contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarará la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION**

**UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, y Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal.

**PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere:

a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantía constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles

entre si no podrán exceder el diez por ciento ( 10% ) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

**PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por ALIANA TORRES, profesional universitario de Indeportes Boyacá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) Por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto.

**PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará

el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato en la gaceta departamental según lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.**

**DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Tunja, para constancia se firma a los 28 días del mes de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**PABLO ENRIQUE COY PULIDO**  
Contratista

INTERVENTOR  
**ELIANA TORRES**

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 018 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ**, representada legalmente por **WILLIAM GÓMEZ LEMUS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.532.735 de Sogamoso, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades de gimnasia en eventos de esa disciplina deportiva, así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección

de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es precedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los Campeonatos Nacionales Federados de Gimnasia artística, rítmica, aprobados

en el proyecto y presupuesto final presentado; en el pago de transporte (en el caso de transportarse en el bus de Indeportes: pago de peajes y gasolina), alimentación, hospedaje, hidratación, inscripciones de competencia, seguros de viajes, premiación, juzgamiento, uniformes de competencia. Para la contratación de entrenadores de la siguiente manera: ANDRES LLANOS GERARDINO como entrenador del equipo de Gimnasia Artística Femenina de alto rendimiento, del deportista de GAM Javier Sandoval y como coordinador general de los entrenadores de la modalidad de Gimnasia Artística por un valor total de \$36.210.200 con mensualidades vencidas de \$3.621.020, por un periodo de 10 meses comprendidos entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de 2010. WILFREDO ROPERO como entrenador de Gimnasia Artística Masculina categorías infantil y preinfantil por un valor total de \$11.263.880 con mensualidades vencidas de \$1.407.985; JHON MARIO SIACHOQUE como entrenador de Gimnasia Artística Femenina categoría infantil y preinfantil por un valor total de \$11.263.880 con mensualidades vencidas de \$1.407.985. Los dos anteriores entrenadores serán contratados por un periodo de 8 meses comprendidos entre el 1 de Febrero y 30 de Septiembre de 2010. MARTHA BEATRIZ PARDO por un valor total de \$32.589.180 con mensualidades vencidas de \$3.621.020 por un periodo de 9 meses comprendido entre 15 febrero y 14 de Noviembre de 2010. DIEGO LONDOÑO como monitor deportivo para la Gimnasia Artística tanto de la rama femenina como masculina y como promotor de las escuelas de formación deportiva por un valor de \$10.000.000 con mensualidades vencidas de \$1.000.000 por un periodo de 10 meses del 1 de febrero al 30 de Noviembre. Implementación deportiva (arreglo y compra de implementos deportivos). Apoyo a los deportistas de alto rendimiento de la liga en el pago de alimentación, hospedaje, transporte, estudio, hidratación y/o ayudas ergogénicas. Todo lo anterior según como se especifica en los presupuestos presentados por la Liga de Gimnasia y los cuales fueron aprobados por Indeportes. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al

torneo. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago dem los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. I) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de STEFFANI GOMEZ TOBITO Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 05 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$156.327.140.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada, **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 000000100 de fecha 28 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo

término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**WILLIAM GÓMEZ LEMUS**  
Liga de gimnasia de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**STEFANI GÓMEZ TOBITO**

## CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 010 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ**, representada legalmente por **IVÁN SÁNCHEZ PASCUAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.776.360 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes selecciones de fútbol en eventos de esa disciplina deportiva, así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso de su tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean

exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS SELECCIONES INFANTIL, PREJUVENIL, JUVENIL, Y MASTER MASCULINAS - SUB 19 FEMENINA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ EN EVENTOS FEDERADOS DE ESA DISCIPLINA DEPORTIVA EN LOS RUBROS DE TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN HOSPEDAJE, HIDRATACIÓN, UNIFORMES DE PRESENTACIÓN Y COMPETENCIA, INSCRIPCIONES, JUZGAMIENTO Y PÓLIZAS DE VIAJES, ASÍ COMO EN LA CONTRATACIÓN DE UN ENTRENADOR Y UN PREPARADOR FÍSICO PARA TODAS LAS SELECCIONES DEPARTAMENTALES. Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos

correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. I) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILLINTON ORTIZ ACUÑA Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CIENTO MILLONES DE

PESOS M/CTE (\$ 100.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada, **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00000041 de fecha 19 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción

del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden

incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA  
INDEPORTES BOYACÁ

IVÁN SÁNCHEZ PASCUAS  
Liga de Fútbol de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
WILLINTON ORTIZ

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 13 DE 2010  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL  
DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y DAVID  
RIVERA CASTRO**

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente encargada EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370, nombrado mediante Decreto No.002337 del 17 de julio de 2009, quien para efectos del presente contrato se llamará INDEPORTES, por una parte y por la otra, DAVID RIVERA CASTRO mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.729.766, de Armenia, actuando en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Constitución o en la Ley Colombiana, así mismo que no se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, ni en el listado de deudores morosos de las Entidades Estatales, ni tiene obligaciones parafiscales pendientes que le impidan

contratar con el Estado según lo establecido en el Artículo 4, parágrafo 3 de la Ley 716 de 2001, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato y quién en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que existe disponibilidad presupuestal con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, según certificación expedida por el responsable de presupuesto de INDEPORTES, Profesional Especializado del Área Administrativa y Financiera. **SEGUNDA:** Que es deber de Indeportes Boyacá contribuir de manera eficaz al desarrollo de todas las disciplinas deportivas tanto a nivel aficionado como formativo y competitivo. **TERCERA:** Que Indeportes Boyacá, ha establecido como una de sus políticas en materia deportiva la difusión y fomento por la formación y práctica de los diferentes deportes, más aún si se tiene en cuenta que el derecho al deporte como derecho fundamental reglamentado por la Ley 181 de 1995 exige de los actores del sistema nacional del deporte el decidido apoyo para el logro de los fines esenciales del Estado. **CUARTA:** Que por lo anterior, se hace necesario contar

con personal idóneo en la instrucción de los deportistas en Bolo, en sus diferentes modalidades para el departamento de Boyacá. **QUINTA:** Que se cuenta con los estudios previos de los cuales se determina la necesidad de suscribir el presente contrato de manera directa en aplicación a los dispuesto en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, como quiera que el profesional con quien se contrata brindara su apoyo a la gestión de la entidad contratante. **SEXTA:** Que el profesional con quien se contrata ha demostrado experiencia e idoneidad en la ejecución del objeto contractual. **SÉPTIMA:** Que con base en el Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, razones que justifican la elaboración del presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato prestará sus servicios como ENTRENADOR DE BOLO PARA EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual además de la idoneidad y calidad en el servicio contratado, el contratista se obliga a: 1. Elaborar y desarrollar los planes de entrenamiento para los deportistas que se preparan para su participación en los eventos federados de la rama femenina y masculina en todas las categorías ascenso senior, supersenior, sub 23, juvenil e infantil del año 2010 y los próximos juegos nacionales 2012. 2. Aplicar métodos de entrenamiento teniendo en cuenta las cargas de volumen e intensidad de acuerdo con el periodo, mesociclo y microciclo panificado. 3. Presentar plan escrito y gráfico de la macroestructura a desarrollar. 4. Plantear objetivos generales y específicos del plan de entrenamiento a desarrollar. 5. Presentar la planificación completa de cada uno de los mesociclos del macro. 6. Convocar los deportistas y conformar las selecciones que participarán en los campeonatos nacionales federados y preseleccionar los deportistas con proyección para juegos nacionales 2012 teniendo en cuenta parámetros físicos y técnicos de su modalidad deportiva. 7. Presentar los informes de cumplimiento de los planes de entrenamiento, resultados de competencias, test aplicados, fortalezas y debilidades del entrenamiento en los formatos exigidos

en el sistema de gestión de la calidad. 8. Presentar antes de la salida a la competencia el pronóstico de la misma. 9. Presentar los resultados, análisis de las competencias y evaluación del pronóstico planteado para la misma inmediatamente se finalice el evento asistido. 10. Aplicar estrategias tácticas con las cuales se busque explotar al máximo las cualidades técnicas individuales del deportista. 11. Aplicar y evaluar pruebas físicas y técnicas en cada uno de los deportistas. 12. Asistir a capacitaciones programadas por el Instituto. 13. Asistir a las reuniones convocadas por el Gerente o el Director del área. 14. Impartir capacitaciones en el departamento de Boyacá a profesores, instructores y deportistas y demás personas interesadas en el deporte del Bolo, las cuales podrán ser asignadas por la Liga o por Indeportes Boyacá. 15. Avisar con anterioridad y por escrito al interventor del contrato, cuando se suspenda la ejecución de las actividades contratadas y por tanto no se cumpla con las funciones designadas: por encontrarse cumpliendo funciones como seleccionador nacional y por el Comité Olímpico o su Federación o por cualquier otra razón. 16. Cumplir con las obligaciones de seguridad social afiliándose a un sistema de seguridad social esto es a una EPS y a un Fondo de Pensiones, ARP y todas aquellas que la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios exija teniendo en cuenta las condiciones del contrato. 17. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACÁ:** 1. Exigir al contratista y/o garante la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en la ejecución del presente contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato en forma pactada. 4. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 5. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 6. Entregar en forma oportuna la información que se requiera para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales del valor total del presente contrato es por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$28.840.000.00). Incluidos todos los impuestos y descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El valor del

contrato será cancelado por INDEPORTES Boyacá en mensualidades vencidas de Dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil pesos (\$2.884.000.00) y proporcionalmente por fracción de mes incompleto, previa presentación de los informes mensuales y los comprobantes de afiliación al sistema general de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El término de duración del presente contrato será del 01 de febrero de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2010, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que ocasione el presente contrato se pagarán con cargo al rubro 2303017501, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000057 de enero 19 de 2010. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **b) Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con vigencia igual a la duración del mismo y seis meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prórroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por

cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Previo requerimiento por escrito al contratista el Instituto declarara la caducidad del presente contrato en cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestara mérito ejecutivo contra el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDEPORTES ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Instituto, quien podrá reservarse las razones que tenga o para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos e INDEPORTES no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de



interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los Artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de la ejecución, sin perjuicio de la facultad de liquidación unilateral de que trata el inciso 2 del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevivir alguna, actuará conforme a lo previsto en el Artículo 9 de la mencionada Ley, y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, que no se encuentra registrado en la lista de la Contraloría General de la Nación como responsable Fiscal, igualmente que no es deudor moroso de ninguna Entidad Estatal. **PARÁGRAFO.** El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Para su legalización y ejecución requiere: a) presentación y aprobación de las garantías exigidas, por parte del INSTITUTO. b) disponibilidad y registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS ANEXOS.** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad y registro presupuestal, b) actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato y los informes del contratista y del supervisor, c) propuesta del contratista d) las garantía constituidas para este compromiso, y los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, EL INSTITUTO podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor del presente contrato, las cuáles entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según de la gravedad del incumplimiento. Así

mismo en caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO.** El valor de las multas y de la cláusula penal, cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, se tomará de la garantía constituida. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La Interventoría del presente contrato será ejercida por ANAIS STEFANNI GOMEZ TOBITO, Profesional Universitario de Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, e) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se señale para tal efecto. **PARÁGRAFO.** En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR BIENES MUEBLES DE CONSUMO Y/O DEVOLUTIVOS:** Para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato se autoriza al contratista para que reciba bienes de consumo y/o devolutivos de la entidad, los bienes devolutivos deberán entregarse al almacén en el mismo estado en el momento de la terminación del contrato, quien expedirá el respectivo paz y salvo requisito sin el cual no se realizará el último pago. **PARÁGRAFO:** El contratista responderá disciplinariamente en caso de pérdida, daño o deterioro que

sufran los bienes que se le hayan asignado para el desarrollo de sus funciones, por causas diferentes al desgaste y uso natural que sufran los bienes en servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El contratista deberá efectuar la publicación del presente contrato en la gaceta departamental en los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se tiene como domicilio

la ciudad de Tunja, para constancia se firma hoy a los 26 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
Gerente  
INDEPORTES BOYACÁ

**DAVID RIVERA CASTRO**  
Contratista

INTERVENTOR  
**ANAIS STEFANNI GÓMEZ TOBITO**

### CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 012 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE PATINAJE DE BOYACÁ.

Entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ", Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su Gerente EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará INDEPORTES BOYACÁ y por la otra parte, la LIGA DE PATINAJE DE BOYACÁ, representada legalmente por MYRIAM CIFUENTES DE BAYONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.085 de Bogotá, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará LA LIGA, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la preparación y participación de los deportistas del departamento en sus diferentes modalidades de patinaje, así como la contratación de entrenadores y en general para el adecuado funcionamiento de la liga y desarrollo deportivo durante el año 2010. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la practica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y

para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la Ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL.** Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las Leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE PATINAJE DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos en la realización y participación en los campeonatos departamentales y nacionales federados aprobados en las diferentes modalidades tanto en la rama femenina como masculina. Para ser invertidos en transporte (en caso que el transporte sea realizado por el parque automotor de Indeportes, se reconocerá el pago de combustible y peajes), alimentación, hospedaje, hidratación, seguros de viaje, juzgamiento, inscripciones, uniformes de competencia, sonido e implementación (ruedas), para

la contratación de los entrenadores Orlando José Cortinez para trabajar con todas las categorías y ramas del departamento en la modalidad de patinaje de carreras, por un valor total de \$31.985.670 con mensualidades vencidas de \$3.198.567, con una duración de 10 meses comprendido entre 1 de febrero y el 30 de Noviembre de 2010 y el entrenador de la modalidad de patinaje artístico Martin Carvajal para trabajar con todas las categorías y ramas del departamento por un valor total de \$14.079.850 con mensualidades vencidas de \$1.407.985, el trabajo debe ser con 10 deportistas mínimo durante el tiempo de contratación, con una duración de 10 meses comprendido entre 1 de febrero y el 30 de noviembre de 2010, contratación del especialista cubano Luis Ramón Madrigal como asesor en el departamento para la metodología de la fuerza en todas las categorías y rama femenina y masculina del departamento de Boyacá por un valor total de us15003 con mensualidades vencidas de us1667 (se le cubrirá el pago del tiquete Habana-Bogotá-Habana, pago de salud y riesgos \$71.230 para un total de \$641.070, alimentación \$550.000 mensuales para un total de \$4.950.000, tramite de visas e impuestos (\$500.000) desde el 1 de marzo al 30 de noviembre 2010, según como se especifica en los presupuestos presentados y aprobados por Indeportes.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a:

- Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual.
- Cancelar anticipadamente el rubro de alimentación del especialista cubano. El pago de los honorarios del especialista cubano se registrará mes vencido, y será liquidado a con la tasa representativa de ese día.
- Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas.
- Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo.
- Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual.
- Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes).
- Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga.
- Para el pago dem los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos

establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud.

- Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá.
- Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes.
- Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN:**

- LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense.
- La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:**

- Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato.
- Realizar una supervisión por medio de informes sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga.

**CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de CONSTANZA MILENA PÉREZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 30 de noviembre de 2010.

**CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$122.197.970.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para cada evento, contratación y/o compra a ser efectuada.

**PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria.

**CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificados de disponibilidad presupuestal números 0000040 de enero 19 de 2010 y 00000095 de fecha 28 de

enero de 2010.

**CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal.

**CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado:

**a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más.

**Pago de salarios y prestaciones sociales.** En cuantía equivalente al 20% del valor pactado con vigencia igual a la de duración del contrato y tres años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prorroga del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto 4828 de 2008.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA**

**PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan:

- Constancia de existencia y representación legal de la Liga
- Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga
- Reconocimiento Deportivo vigente
- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas
- RUT de la Liga
- Estatutos de la Liga

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del Artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**MYRIAM CIFUENTES DE BAYONA**  
Liga de Patinaje de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**CONSTANZA MILENA PEREZ**

**CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 024 DE 2010,  
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE  
BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE TENIS DE  
MESA DE BOYACÁ.**

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ, "INDEPORTES BOYACÁ"**, Instituto Público descentralizado del orden departamental, Departamento de Boyacá Colombia, creado mediante Ordenanza No 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza 031 del 11 de agosto de 2004, Representado Legalmente por su

Gerente **EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No 9.525.370 de Sogamoso, nombrado mediante Decreto No. 002337 del 17 de julio de 2009 y acta de posesión de la misma fecha quien para efectos del presente contrato se llamará **INDEPORTES BOYACÁ** y por la otra parte, la **LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ**, representada legalmente por

**GABRIEL HERNÁN MOLINA SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 6.768.258 de Tunja, autorizado para realizar esta clase de actos, que en adelante y para efectos legales se denominará **LA LIGA**, acordamos celebrar este contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que LA LIGA ha presentado el proyecto para la contratación de un especialista en metodología deportiva para el departamento de Boyacá. **SEGUNDA:** Que es intención y política deportiva del gobierno departamental fortalecer las diferentes disciplinas deportivas a fin de brindar a nuestra niñez y juventud espacios que permitan un adecuado uso del tiempo libre, fomentando o promoviendo el incremento del interés por la práctica de las diferentes disciplinas deportivas a nivel competitivo y formativo. **TERCERA:** Que el proyecto fue avalado por la Dirección de Fomento y Desarrollo deportivo de Indeportes Boyacá, contándose con disponibilidad presupuestal para atender su ejecución. **CUARTA:** Que es procedente suscribir el presente acuerdo de manera directa y para ello se cuenta con el respectivo acto administrativo de justificación de contratación directa en los términos del Decreto 2474 de 2008 reglamentario de la ley 1150 de 2007, bajo el entendido que por disposición del inciso 2 del Artículo 7 del Decreto 1228 de 1995 "No podrá existir más de una Liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial", lo que hace que las Ligas deportivas sean exclusivas en el territorio departamental, además de ello, el presente contrato se constituye en un importante apoyo para el desarrollo de la gestión administrativa a cargo de Indeportes Boyacá. **QUINTA:** Que de conformidad con el principio de **INTEGRACIÓN FUNCIONAL**. Las entidades públicas y/o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995. **SEXTA:** Que dentro de los deberes de INDEPORTES BOYACÁ, se encuentra el de fomentar y apoyar el deporte en general, a todo nivel. El presente contrato estará sometido a las leyes que regulen la contratación pública y en especial a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INDEPORTES BOYACÁ apoya a la LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ, con recursos económicos y ésta se compromete a destinarlos EN LA CONTRATACIÓN DE UN ESPECIALISTA EN METODOLOGÍA DEL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO QUE APOYE EL PROCESO DE PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Todo de conformidad con la propuesta presentada por la Liga y aprobada por Indeportes Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA LIGA:** La LIGA se compromete a: a) Realizar todos los actos necesarios tanto técnicos como administrativos para la adecuada ejecución del objeto contractual. b) presentar previamente para la aprobación de Indeportes el presupuesto de cada rubro a ejecutar según lo aprobado inicialmente y el listado de la delegación que participará en el evento deportivo por lo menos con 10 días de antelación al torneo. c). Presentar a Indeportes las pólizas que sean adquiridas para aparar los viajes de los deportistas. d). Presentar todos los soportes e informes técnicos correspondientes a los gastos realizados en los eventos en los cuales se participó dentro de los 10 días siguientes al mismo. e) Rendir informes al INTERVENTOR sobre la gestión adelantada, acatando las observaciones y recomendaciones del mismo dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto contractual. d). Utilizar los emblemas distintivos de Indeportes Boyacá en los uniformes tanto de presentación como de competencia que se empleen en los certámenes deportivos (los uniformes se adecuarán alas especificaciones técnicas definidas por Indeportes). e) Certificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los entrenadores de la liga. f). Para el pago de los entrenadores, la Liga deberá presentar el presupuesto, informes completos referentes a las actividades desarrolladas por los mismos, en los formatos establecidos en el sistema de gestión de la calidad así como la certificación de la Liga verificando el cumplimiento de las actividades asignadas y los comprobantes de pagos al sistema general de seguridad social en salud. g) Elaborar los contratos a los entrenadores según los parámetros técnicos y metodológicos exigidos por Indeportes Boyacá. h) Presentar y sustentar los planes de entrenamiento de cada una de las selecciones con el fin de realizar los apoyos correspondientes. I) Presentar los soportes de cada uno de los eventos dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACION:** 1. LA LIGA, promoverá y divulgará por los diferentes medios de comunicación la labor que está desarrollando INDEPORTES BOYACÁ, en pro del deporte y la juventud Boyacense. 2. La liga entregará con la liquidación de cada contrato documentos fotográficos, magnéticos, o comerciales de divulgación del evento, donde aparezca la publicidad efectuada a INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE INDEPORTES:** a) Efectuar los desembolsos en la forma prevista en el presente contrato. b) Realizar una supervisión por medio de informes sobre

el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Liga. **CLÁUSULA QUINTA. VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO:** La interventoría para la buena ejecución del presente contrato estará a cargo de WILLINTON ORTIZ Profesional Universitario de Indeportes Boyacá, quien velará por los intereses superiores de la gestión administrativa y por el idóneo y adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración del 01 de febrero de 2010 al 15 de diciembre de 2010. **CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$42.000.000.00), Valor que INDEPORTES BOYACÁ, cancelará a la liga previa la aprobación del presupuesto para la, contratación. **PARÁGRAFO.** Los dineros provenientes de este contrato serán girados por INDEPORTES BOYACÁ, a la LIGA, para que proceda su inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el mismo y normas legales en materia fiscal y tributaria. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se refiere el presente contrato, correspondiente se hará con cargo al rubro 2303017501 del presupuesto de INDEPORTES BOYACÁ, correspondiente a la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal número 0000113 de fecha 28 de enero de 2010. **CLÁUSULA NOVENA.- REGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley Colombiana y se rige por las disposiciones vigentes en contratación estatal, normas legales en materia tributaria y fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir a favor de Indeportes, de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario 679 de 1994, y en especial atendiendo las pautas trazadas por el Decreto 4828 de diciembre 24 de 2008, una garantía expedida por una compañía de seguros o una entidad bancaria establecida legalmente en Colombia, o cualesquiera otra de las formas de amparar los riesgos según lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, debiendo incluir como riesgo amparado: **a. El cumplimiento General del Contrato.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, incluido el pago de multas, sanciones, la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, garantía que será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una cobertura igual al del plazo del mismo y seis (6) meses más. **Pago de salarios y prestaciones sociales.** en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato con vigencia igual a la de duración del mismo y tres años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista debe reponer, modificar o adicionar las garantías cuando se suscriba una adición o prorrogue del contrato, en el mismo término o en el nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio del Instituto, o por cualquier otra causa que implique modificación del valor o del término de la ejecución del contrato según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 4828 de 2008. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista deberá entregar esta garantía a la Entidad dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la cual será aprobada por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** De conformidad con el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, entiéndase incorporada el presente contrato la cláusula de indemnidad, según la cual el contratista adquiere la obligación de mantener indemne al contratante frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, siempre que la causa de la reclamación sea atribuible al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos que se anexan: 1. Constancia de existencia y representación legal de la Liga 2. Fotocopia de la Cédula tanto del representante legal como del tesorero de la Liga. 3.- Reconocimiento Deportivo vigente, 4.- Póliza de manejo tanto del representante legal como del tesorero y demás garantías exigidas. 5. RUT de la Liga. 6. Estatutos de la Liga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente las cláusulas excepcionales al derecho común como son las de modificación, interpretación y terminación unilaterales al igual que la cláusula de caducidad y reversión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** La liga no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin previa autorización escrita y motivada por parte de INDEPORTES BOYACÁ. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA PUBLICACIÓN.** La Liga deberá efectuar la publicación del presente contrato según los términos del artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual, la Ciudad de Tunja. En constancia se suscribe en la ciudad de Tunja, a 28 de enero de 2010.

**EMILIO HERNANDO ORJUELA PEÑA**  
INDEPORTES BOYACÁ

**GABRIEL HERNAN MOLINA SANDOVAL**  
Liga de Tenis de mesa de Boyacá

NOTIFICACIÓN INTERVENTOR(A):  
**WILLINTON ORTIZ**

## CONTENIDO

### DECRETO

DECRETO NÚMERO 02783 DE 2009 (02 DE OCTUBRE DE 2009) "Por la cual se adopta el Manual de Operación del Sistema Integrado de Gestión (NTCGP 1000:2004 y MECI 1000:2005) en la Gobernación de Boyacá" ..... 1

### CONTRATOS

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 005 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE TAEKWONDO DE BOYACÁ. .... 2

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 003 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CANOTAJE DE BOYACÁ. .... 3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 067 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y JUAN CARLOS MONTOYA CAICEDO. .... 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 070 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y ERIKA PATRICIA LOZADA LÓPEZ. .... 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 002136 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, PARA LA ATENCIÓN DE 4.745 ESTUDIANTES MAYORES DE 13 AÑOS EN EL AÑO 2010 DE LOS CICLOS 2 A 6, DEBIDAMENTE MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE MATRICULA (SIMAT), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO EDUCATIVO ALIANZA EDUCATIVA POR COLOMBIA. .... 8

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 009 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DEPORTIVA DE CIEGOS BOYACENSES. .... 10

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0315 DE 2009, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE "COLDEPORTES", Y LA GOBERNACIÓN DE BYACÁ ..... 11

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 002126 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AUGUSTO SÁENZ CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN APOYO A LAS UNIDADES TACTICAS ORGANICAS DE LA PRIMERA BRIGADA CON DESTINO AL EJÉRCITO NACIONAL ..... 14

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2010, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. Y JAVIER ANTONIO ROJAS CRUZ PARA APOYAR A LA GERENCIA TÉCNICA DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ..... 15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 066 DE 2010 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y JUAN GREGORIO MOJICA CERQUERA ..... 16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 069 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LYDA FABIOLA VALLEJO CASTILLO ..... 19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 072 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y GLORIA INES GARCÍA MORALES ..... 20

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 013 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE NATACIÓN DE BOYACÁ. .... 22

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 023 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE TEJO DE BOYACÁ. .... 24

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 008 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE DEPORTISTAS CON PARÁLISIS CEREBRAL DE BOYACÁ. .... 25

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 004 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ. .... 26

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 021 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE CICLISMO DE BOYACÁ. .... 27

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 011 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOYACÁ. .... 29

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 006 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ. .... 30

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 014 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y MARCO ANTONIO PACHON SUÁREZ. .... 31

CONTRATO No. 46 DE 2010 DE SERVICIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE ANESTESIA, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y JOSÉ MATEO VALBUENA VARGAS ..... 33

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 002124 DE 2009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y ALBORAUTOS LTDA CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE UNA (1) CAMIONETA PARA EL DAS SECCIONAL BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ ..... 35

MODIFICACIÓN A LA ADICION No. 001 AL CONTRATO No. 001 DE 2009, SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ Y THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A., DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2009 ..... 36

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 017 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y CLARA INES SANABRIA VELASQUEZ ..... 36

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 007 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BEISBOL DE BOYACÁ ..... 38

CONTRATO No. 043 DE 2010 DE SERVICIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD, EN LA ESPECIALIDAD DE CIRUGIA GENERAL, EJECUTADOS MEDIANTE PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ DENTRO DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD Y MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO; CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATA Y ELIUD MEDINA GONZALEZ ..... 40

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 020 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE BILLAR DE BOYACÁ. .... 42

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 084 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y PABLO ENRIQUE COY PULIDO ..... 43

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 018 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE GIMNASIA DE BOYACÁ ..... 45

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 010 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE FÚTBOL DE BOYACÁ ..... 46

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 13 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y DAVID RIVERA CASTRO ..... 47

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 012 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE PATINAJE DE BOYACÁ. .... 49

CONTRATO DE APOYO LIGA DEPORTIVA No. 024 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ "INDEPORTES BOYACÁ" Y LA LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACÁ. .... 50